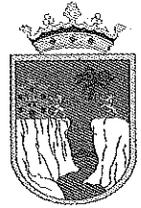




# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

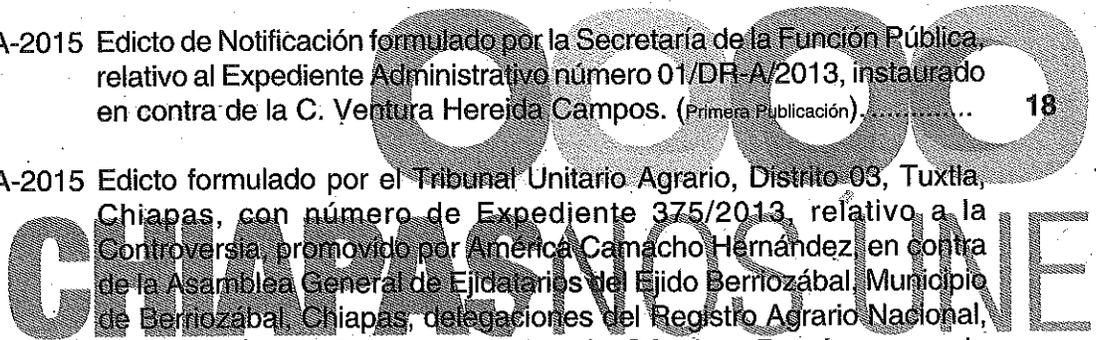
Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 18 de Noviembre de 2015 No. 210

### INDICE

#### Publicaciones Estatales:

#### Páginas

Pub. No. 1258-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 82/DR-A/2015, instaurado en contra del C. Ricardo Daniel Garduño Barrera. (Tercera y Última Publicación).	3
Pub. No. 1262-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 103/DR-A/2015, instaurado en contra de la C. Martha Elena Jiménez Alegría. (Segunda Publicación).	8
Pub. No. 1263-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 274/DR-B//2013, instaurado en contra de la C. María del Refugio Adriadna Fonseca González. (Segunda Publicación).	11
Pub. No. 1279-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 01/DR-A/2013, instaurado en contra de la C. Ventura Hereida Campos. (Primera Publicación).	18
Pub. No. 1280-A-2015 Edicto formulado por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 03, Tuxtla, Chiapas, con número de Expediente 375/2013, relativo a la Controversia promovido por América Camacho Hernández en contra de la Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Berrozabal, Municipio de Berrozabal, Chiapas, delegaciones del Registro Agrario Nacional, de la Procuraduría Agraria, Eduardo Sánchez Domínguez y de Alexander Espino Contreras. (Primera Publicación).	23



**Publicaciones Estatales:****Publicación No. 1258-A-2015****Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades****Expediente: 82/DR-A/2015**Oficio No. SFP/SSJP/DR-A/M-1/2480/2015  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

27 de octubre de 2015

**Asunto: Audiencia de Ley.****C. Ricardo Daniel Garduño Barrera.**

Donde se encuentre:

En cumplimiento al auto dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62 fracción I; y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **10:00 horas del día 02 de diciembre de 2015 (dos mil quince)**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, sito en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, Mesa de Trámite No. 01, trayendo consigo original y copia de identificación oficial.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado a los autos, se concluye fundadamente que existen suficientes elementos que permiten presumir las irregularidades que le son atribuidas a **Usted**, quien en el momento en que sucedieron los hechos materia del presente procedimiento administrativo se desempeñaba como Jefe de Departamento de Servicios Generales en el Instituto de Salud, cargo que se acredita con el oficio número 5003/00416 de 1 de febrero de 2013, signado por el entonces Secretario de Salud, (corre glosado en las piezas procesales a foja 53); toda vez que se presume que faltó a los principios de legalidad, imparcialidad y eficiencia a los que estaba obligado como servidor público, infringiendo con ello las fracciones I y XXI, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que se presume que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, y tampoco se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicó incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; específicamente con el Manual de Organización del Instituto de Salud en lo que se refiere a las funciones del Departamento de Servicios Generales del Instituto de Salud.

Se dice lo anterior ya que de conformidad a lo establecido en el Manual de Organización del Instituto de Salud, señala que el titular del Departamento de Servicios Generales tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: *"integrar y controlar el padrón vehicular en coordinación con los órganos administrativos correspondientes para optimizar su uso"*, lo que presuntamente en la especie no aconteció, toda vez que de las constancias que obran en autos, y según lo señala el personal auditor de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud dependiente de esta Secretaría, en el apartado IV. Análisis de la Investigación, del Informe de Resultado de Denuncia de 12 de mayo de 2015 (obra en autos a fojas 3 a la 7), el cual a la letra, en la parte que interesa, señala:

*"...se procedió a solicitar a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, explicará el motivo por el cual no se dio cumplimiento en tiempo y forma a lo estipulado en las Reglas de Operación del FOPROVEP, manifestando la Subdirección de Recursos Materiales, que mediante oficio número 5003/DAF/SRM/SG/23981/2013, envió la FOPROVEP copia del inicio de la averiguación previa que les presentó el conductor de la unidad el día que sucedió el robo; asimismo, señala que se vieron imposibilitados enviar copia certificada de la Averiguación Previa, debido a que la Subdirección de Asuntos Jurídicos no la envió en tiempo y forma.*

*"Derivado de lo anterior se procedió a revisar la documentación adjunta al oficio enviado por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, sin encontrar oficio alguno donde le hayan solicitado a la Subdirección de Asuntos Jurídicos la certificación de la Averiguación Previa, (énfasis añadido por esta Dirección de Responsabilidades) por lo que no se puede dar certeza con qué fecha la Subdirección de Recursos Materiales solicitó la certificación de la Averiguación Previa; asimismo, no se encontró oficio o documento alguno emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de salud, donde se le solicite al FOPROVEP, prórroga alguna para proporcionar las copias certificadas de la Averiguación Previa (énfasis añadido por esta Dirección de Responsabilidades)..."*

*"...continuando con la investigación este Órgano Interno de Control, solicitó a la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud, informara si esa Subdirección había proporcionado copia certificada de la averiguación previa 487/RVT1/2012, a la Subdirección de Recursos Materiales; por lo que la Subdirección de Asuntos Jurídicos, remite copia certificada de los memorándum números DG/SAJ/0068 y 501/2014, de fechas 17 de enero y 25 de marzo de 2014, donde solicitó a la Subdirección de Recursos Materiales, les proporcionaran la factura del vehículo robado, para poder hacer los trámites correspondientes para la certificación de la averiguación previa, cosa que nunca se los proporcionaron.*

*"Al revisar los memorándum remitidos por la Subdirección de Asuntos Jurídicos, se observa que los fueron dirigidos al C.P. Eduardo Hernández Amador, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales con atención el primero al Lic. Ricardo Daniel Garduño Barrera, en ese entonces Jefe de Departamento de Servicios Generales; asimismo, se observó que los memorándum tienen sello de recibido pero*

solo del Departamento de Servicios Generales del Instituto de Salud, por lo que se solicitó a la Subdirección de Recursos Materiales, informara porque no se le había proporcionado la factura del vehículo robado a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, respondiendo la Subdirección de Recursos Materiales que no fueron atendidos toda vez que no fueron recibidos por esa Subdirección de Recursos Materiales; asimismo, señala que después de realizar una exhaustiva búsqueda de dichos documentos en el Departamento de Servicios Generales, no encontrando ni uno de ellos, desconociendo quien haya recibido los memorándum.

“Por lo anterior se observa que los **CC. Ricardo Daniel Garduño Barrera y Rafael Montero Castilla, ExJefes de Departamento de Servicios Generales del Instituto de Salud, no dieron atención correspondiente a la solicitud de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de ese Instituto de Salud, infringiendo con ello lo estipulado en el punto número tres (sic) del Manual de Organización del Instituto de Salud que a la letra señala:**

*Punto cinco.- Integrar y controlar el padrón vehicular en coordinación con los órganos administrativos correspondientes para optimizar su uso...”*

Lo anterior, trajo como consecuencia que mediante acuerdo número 10 diez, dictaminado en la Octogésima Novena Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico del FOPROVEP, llevada a cabo el 15 de octubre de 2014, el pago por el robo ocurrido a la unidad oficial marca NISSAN, tipo pick up, doble cabina, modelo 2003, placas de circulación DC-30149, Serie 3N6CD13SX3K047356, fue declarado improcedente ya que el caso en cuestión encuadra en la causal de exclusión que previene el numeral 19 inciso 11) en relación al 21 inciso M), de las Reglas de Operación del FOPROVEP, ya que la dependencia no remitió dentro de los cinco días hábiles contados a partir de ocurrido el siniestro las copias certificadas de la averiguación previa, provocando un daño al patrimonio del Instituto de Salud por la cantidad de \$47,500.00 (cuarenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), monto del valor comercial del vehículo el día del robo, según el oficio número SH/SUBA/DGRMyS/DOF/851/2014 de 30 de octubre de 2014, signado por el Director Operativo del FOPROVEP (se encuentra glosado en autos a foja 11).

Lo antedicho se encuentra debidamente acreditado en autos con los siguientes elementos de prueba:

- a) Informe de Resultado de Denuncia expediente SAC/Q-1027/2014, de 12 de mayo de 2015, elaborado por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, dependiente de esta Secretaría. (Corre glosado en las piezas procesales a fojas 03 a la 7).
- b) SH/SUBA/DGRMyS/DOF/0851/2014 de 30 de octubre de 2014, signado por el Director Operativo del FOPROVEP, de la Secretaría de hacienda, dirigido a la titular de la Dirección de Prevención y Registro Patrimonial de esta Dependencia. (Agregado en las piezas procesales a foja 11).
- c) Copia certificada del acuerdo número 10 diez de la Octogésima Novena Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico del FOPROVEP, llevada a cabo el 15 de octubre de 2014. (Se encuentra agregada en las piezas procesales a foja 12).

- d) -- Memorandum DG/SAJ/DCA/0706/2015 de 14 de abril de 2015, signado por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud, dirigido a la Contralora Interna en el Instituto de Salud, dependiente de esta Secretaría. (Glosado en autos a foja 39).
- e) Copia certificada de los memorándum números DG/SAJ/0068/2014, de 17 de enero de 2014 y DG/SAJ/0501/2014 de 25 de marzo de 2014, ambos signados por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud, dirigidos al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud (agregados en las piezas procesales a fojas 40 y 41)
- f) Copia simple del oficio número SFP/SAPAD/DAE'B/CIIS/204/2015, de 17 de abril de 2015, signado por la Contralor Interno en el Instituto de Salud, dirigido al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, (glosada en autos a foja 42).
- g) Memorandum número DAF/SRMSG/DRMSG/20559/2015 de 17 de abril de 2015, signado por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, dirigido a la Contralor Interno en el Instituto de Salud, dependiente de esta Secretaría, (mismo que se localiza en autos a foja 43).

De tal suerte que, es claro que la presunta responsabilidad que se le atribuye a **Usted**, en su calidad de Jefe del Departamento de Servicios Generales del Instituto de Salud, es por no cumplir con diligencia el servicio encomendado y al no abstenerse de actos u omisiones que implicaron incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, toda vez que *no dio atención al memorandum DG/SAJ/0068/2014, no remitiendo la factura original del vehículo marca NISSAN, tipo pick up, doble cabina, modelo 2003 dos mil tres, placas de circulación DC-30149, serie 3N6CD13SX3K047356 propiedad del Instituto de Salud, ocurrido el día 30 de diciembre de 2012, a la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud*, lo que le impidió a dicha Subdirección acreditar la propiedad del vehículo y solicitar la copia certificada de la averiguación previa al fiscal del ministerio público, trayendo como consecuencia que mediante acuerdo número 10 de la Octogésima Novena Sesión Ordinaria del Comité Técnico del FOPROVEP, llevada a cabo el 15 de octubre de 2014, el pago por el robo ocurrido a dicha unidad oficial, fue declarado improcedente ya que el caso en cuestión encuadra en el 19 inciso 11) en relación al 21 inciso M), de las Reglas de Operación del FOPROVEP, ya que la dependencia no remitió dentro de los cinco días hábiles contados a partir de ocurrido el siniestro las copias certificadas de la averiguación previa, provocando un daño al patrimonio del Instituto de Salud por la cantidad de \$47,500.00 (cuarenta y siete mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), monto del valor comercial del vehículo el día del robo, conducta con la cual se advierte que **Usted**, en su calidad de Jefe del Departamento de Servicios Generales del Instituto de Salud *presumiblemente no integró y controló debidamente el padrón vehicular*, en consecuencia, faltó a los principios de legalidad, imparcialidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta el artículo 45 fracción I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, específicamente con el Manual de Organización del Instituto de Salud en lo que se refiere a las funciones del Departamento de Servicios Generales del Instituto de Salud.

Hago de su conocimiento que **la audiencia de ley se llevará a cabo concurra o no**, en los términos que se le cita, y **se le apercibe** para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, **precluire su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos** en el

presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberán ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicados supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que **deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad**, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberán informar de los cambios de domicilio o de la casa que designo para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que **de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimiento o emplazamiento se le harán por estrados de esta dirección**; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emitan en el presente asunto, la cual se publicara en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

## Publicación No. 1262-A-2015

Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo 103/DR-A/2015

## Edicto

**Martha Elena Jiménez Alegría.**

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo recaído de 08 ocho de septiembre de 2015 dos mil quince, dictado en el Procedimiento Administrativo **103/DR-A/2015**, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1º, 2º, 3º fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley **08:00 horas del día 08 ocho de diciembre de 2015 dos mil quince**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en el Boulevard Belisario Domínguez No. 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta ciudad Capital, Mesa de Trámite No. 2; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al sumario de cuenta, se advierte que en consideración al cargo que **Usted**, en su calidad de Auxiliar Administrativo "A", adscrita al Departamento de Archivo General del Estado, dependiente de la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado, del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

En ese contexto, resulta procedente entrar al estudio de las presuntas irregularidades que le son atribuidas a **Usted**, en su calidad de servidor público comisionada a la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado, específicamente al Departamento de Archivo General del Estado, cargo que se acredita con la copia certificada del oficio ICJyAL/UAA/ARH/0098/2014, de 27 veintisiete de octubre de 2014 dos mil catorce, signado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal y dirigido al Contralor de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación, dependiente de esta Secretaría (visible a foja 50 del presente sumario); se dice lo anterior, toda vez que Rosalía Roque Rodríguez, presentó denuncia en su contra ya que indica que le entregó de manera personal el cheque número 1614396, de 16 dieciséis de julio de 2014 dos mil catorce, de la institución bancaria HSBC, que ampara la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil, pesos 00/100 M.N.), afuera de las instalaciones de la citada institución bancaria, a cambio de una plaza de maestro de telesecundaria para su hijo Ander Pavel Pérez Roque, mismo que fue cobrado por **Usted**, el 16 dieciséis de julio sin precisar el año, toda vez que no es visible, según copia certificada del cheque en cita (visible a foja 69 del presente sumario); conducta que es robustecida mediante Informe de

Resultados, de 11 once de junio de 2015 dos mil quince, signado por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación, dependiente de esta autoridad administrativa (visible a foja 06 a la 12 de las constancias del presente sumario), en el cual determinó lo siguiente:

#### **"IV.- Conclusión**

Ahora bien, del estudio y análisis de cada una de las documentales que integran el expediente, se observa que una vez agotada la facultad investigadora para la determinación de la presunta responsabilidad en contra de la **C. Martha Elena Jiménez Alegría**, este Órgano Interno de Control, encontró elementos suficientes que acreditan la presunta responsabilidad administrativa de la antes mencionada, toda vez que se advierte que su conducta encuadra en el artículo 45 fracciones I, IX, XI, XIII, XVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al no cumplir con diligencia, el servicio que le fue encomendado, ya que presuntamente se ostentó como servidor público y haber solicitado dinero por la venta de Plaza de Telesecundaria en la Secretaría de Educación ante poniendo (*sic*) un interés personal monetario, comprometiendo el ejercicio de sus funciones como servidora pública e inducir a través de creencias falsas un beneficio económico indebido.

Es importante tomar en consideración de esa autoridad al momento de valorar las pruebas del presente expediente, el echo (*sic*) de la reincidencia, toda vez que existe el antecedente de la denuncia presentada por los CC. Lili Gamas Mena, Yojana Candelaria Ocaña Flores, Arón Trejo Molina y Sara Nanduca Martínez, en contra de la **C. Martha Elena Jiménez Alegría**, en el sentido de que los tres primeros presumiblemente le entregaron la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil, pesos 00/100 M.N.), cada uno por una Plaza Administrativa que les prometió en la Secretaría de Educación, y la última le entregó \$40,000.00 (cuarenta mil, pesos 00/100 M.N.), por un Plaza de Maestra de Telesecundaria; quedando registrado este asunto bajo el expediente No. SAC/D-0844/2014; por lo que se infiere que con la conducta asumida en el presente sumario, por la **C. Martha Elena Jiménez Alegría**, se acredita la reincidencia en su actuar...."

Todos los documentos con que se acredita la presunta responsabilidad de **Usted**, y que han quedado debidamente descritos en líneas que anteceden, se valoran en términos del artículo 253 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de los hechos, mismos que revisten del carácter de documento público, por el hecho de fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, toda vez que provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

*"Auditoría, Acta Final de: Es un documento público. La Sala "responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto "por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al "otorgarle al Acta Final de Auditoría, el carácter de documento público, porque "fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los "términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, "y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los "documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las "autoridad de que aquellos procedan".*

Por otra parte, el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en sus fracciones I y XVI, establecen lo siguiente: "**Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia, el servicio que se le sea encomendado, y XVI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado le otorga por el desempeño de su función, sean para el o para las personas a la que se refiere la fracción XIII;**" del precepto antes transcrito se advierte que todo servidor público esta obligado entre otras cosas a cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y a desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado le otorga por el desempeño de su función pública; en esa medida tenemos que en el caso concreto les es imputable la responsabilidad administrativa a **Martha Elena Jiménez Alegría**, al detectarse presunto incumplimiento a sus funciones, al no cumplir con diligencia el servicio que le fue encomendado y al desempeñar su empleo, cargo o comisión obteniendo beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado le otorga por el desempeño de su función pública, toda vez que se valió de su encargo para solicitar y recibir de Rosalía Roque Rodríguez, la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil, pesos 00/100 M.N.), a cambio de una Plaza de Maestro de Telesecundaria para su hijo Ander Pavel Pérez Roque; tal como ha quedado señalado, y demostrado, con el citado Informe de Resultados; actualizándose la infracción al artículo 45, fracciones I y XVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, toda vez que no cumplió con los principios fundamentales que como servido público debía observar y que han quedado puntualizados en líneas que anteceden.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a acabo concurra o no; en los términos que se le cita, apercibiéndolo **que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirán su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que en caso de no hacerlo serán declaradas desiertas;** así también, se le hace saber su derecho de alegar a la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales en el estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le advierte que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan; asimismo, deberá informar los cambios de domicilio o del bien inmueble designado para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta ciudad Capital; apercibiéndolo que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por los estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del Procedimiento Administrativo en el archivo con el que cuenta esa Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713, esquina 16ª. Poniente sur, Planta Baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; donde pueden ser consultados en día y hora hábil, para que se instruyan de ellos en garantía de su defensa.

Por otra parte, considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la información Pública en el estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado

estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3°. Fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la Audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombres y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto; la cual se publicará en el Portal de Transparencia, administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido de no hacer manifestaciones alguna, con lleva su negativa, por lo cual la publicación será con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1263-A-2015

Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo: 274/DR-B/2013

SFP/SSJP/DR-CB/LFPF/M-6/2515/2015

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

04 de noviembre de 2015

Edicto

**C. María del Refugio Ariadna Fonseca González.**

Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 03 tres de noviembre de 2015 dos mil quince, dictado en el procedimiento administrativo número 274/DR-B/2013, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos, por lo que, se**

**le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo el día 03 tres de diciembre de 2015 dos mil quince, a las 10:00 diez horas,** en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 6**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; **debiendo exhibir** en la misma, **original y copia de su identificación oficial** con fotografía, lo anterior con motivo del desahogo de la diligencia antes señalada.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted**, ostentaba como Subdirectora de Recursos Financieros, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, del Instituto de Salud, cargo que se acredita con el oficio número 5003/0288, de 16 dieciséis de marzo de 2013 dos mil trece, signado por el entonces director general del citado Instituto (visible a foja 835 del presente sumario); derivado del Resultado **07**, Procedimiento **2.4**, de la Auditoría **610**, practicada por la Auditoría Superior de la Federación a la Cuenta Pública 2012, realizado al "**Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)**", inmerso en el Informe de Resultados de la Investigación, de 24 veinticuatro de junio del año en curso, realizado por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud de esta Secretaría (visible a fojas 589 a 594 del presente sumario).

Respecto a éste resultado, se advierte presunta responsabilidad a la indiciada, al detectarse que como **Subdirectora de Recursos Financieros**, no actuó ni hizo cumplir invariablemente las normas y lineamientos en materia de salud emitida por la superioridad; ya que el recurso ministrado para el ejercicio 2012 dos mil doce, no fue ejercido para la ejecución del proyecto denominado "Conservación y Mantenimiento de Unidades Médicas", incumpliendo por lo tanto la normatividad establecida, realizándose movimientos bancarios (depósito en mayo de 2013 dos mil trece por \$3,700,657.99 (tres millones, setecientos mil, seiscientos cincuenta y siete pesos 99/100 M.N.), de la clave 012100001835503465 y también realizó retiro por \$3,700,657.99 (tres millones, setecientos mil, seiscientos cincuenta y siete pesos 99/100 M.N.), de los cuales se desconoce sus fines; asimismo, no supervisó la elaboración de las medidas de prevención y/o corrección del manejo de recursos asignados al Instituto, ya que de los recursos ministrados para el ejercicio 2012 dos mil doce, no supervisó el correcto manejo para el ejercicio del proyecto antes citado, realizándose movimientos bancarios (depósito en mayo de 2013 dos mil trece por \$3,700,657.99 (tres millones, setecientos mil, seiscientos cincuenta y siete pesos 99/100 M.N.), de la clave 012100001835503465 y también realizó retiro por \$3,700,657.99 (tres millones, setecientos mil, seiscientos cincuenta y siete pesos 99/100 M.N.); de los cuales se desconoce sus fines.

Cabe destacar que la presente irregularidad, se determinó de la revisión y análisis de la documentación presentada y de los papeles de trabajo de la Auditoría Superior de la Federación antes señalados (Cédula sumaria de las transferencias realizadas de la cuenta bancaria del FAFEF 2012 dos mil doce, a otras cuentas bancarias, Cédula analítica de las transferencias realizadas a las cuentas bancarias del FAFEF 2012 dos mil doce (SH y SI), desde otras cuentas bancarias y documentación soporte), así como a la información proporcionada por el Instituto de Salud, se constato que los movimientos bancarios realizados por el Instituto de Salud en la cuenta número 0837277673 denominada Instituto de Salud FAFEF 2012 dos mil doce (BANORTE), finalmente fueron reintegrados por el importe de \$3,700,657.99 (tres millones, setecientos mil, seiscientos cincuenta y siete pesos 99/100 M.N.), a la cuenta número 0802541309 denominada SH FAFEF 2012 dos mil doce (BANORTE), observándose por lo tanto que se realizaron traspasos de recursos hacia otras cuentas, por lo que **Usted**, incumplió la normatividad aplicable.

Acreditándose con los siguientes papeles de trabajo elaborados por los auditores y soportes documentales:

**Tipo de Cédula:** Papel de trabajo elaborado por personal de la Auditoría Superior de la Federación denominado "Cédula sumaria de las transferencias realizadas de las cuentas Bancarias del FAFEF 2012 dos mil doce, a otras cuentas bancarias" (Anexo C2, folios 603 al 606 del presente sumario).

El personal auditor anexa como soporte documental en copias certificadas de lo siguiente: estados de cuentas bancarias de los meses de enero, marzo, abril, junio de 2012 dos mil doce, así mismo de los meses de enero, marzo, abril, mayo de 2013 dos mil trece de la cuenta número 0802541309; estados de cuenta bancarias número 0809798812 de los meses de agosto, octubre, noviembre del 2012 dos mil doce, y de los meses de enero y marzo de 2013 dos mil trece; estados de cuentas bancarias de la cuenta 0837277673 de los meses de febrero, mayo de 2013 dos mil trece; oficios y anexos varios, pólizas de egresos, transferencias bancarias, recibos de anticipo de administración, reporte de transferencias, comprobante individual de depósito, recibo oficial, recibos de ministración de recursos, relación de cheques de la Tesorería Única, memorándums varios, reimpresiones de comprobantes de traspasos otros bancos, pólizas de cheques, fichas de depósitos, analíticos de partidas, formatos de reintegro, comunicado de cancelación y reintegro de recursos, adecuación presupuestaria, análisis funcional al cuarto trimestre de 2012 dos mil doce, formato de seguimiento de metas, relación de memorándums y facturas. (Anexo C.2, folios 607 al 727 del presente sumario)

**Tipo de Cédula:** Papel de trabajo elaborado por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud denominado "Cédula analítica de los recursos presupuestarios del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) 2012 dos mil doce, del Instituto de Salud" (Anexo D, folios 757 a 758 del presente sumario)

El personal auditor anexa como soporte documental en originales y copias certificadas de lo siguiente: oficios varios, caratula de activación del contrato de servicios bancarios y contrato en general, estados de cuentas bancarias de la cuenta 0837277673 de los meses de agosto 2012 dos mil doce, mayo y junio de 2013 dos mil trece, consulta de saldos en línea de pantalla. (Anexo C.2, folios 607 al 727 del presente sumario)

Cédula analítica de los Recursos Presupuestarios del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) 2012 del Instituto de Salud

SECRETARÍA DE HACIENDA AL INSTITUTO DE SALUD SEGURO OFICIO No. 3488/2015 REGISTRO 11932012, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2012				INSTITUTO DE SALUD FAFEF 2012 BANORTE				HACIENDA FAFEF 2012							
CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA (DEPOSITO)	MES DE EJECUCIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	FORMATO DE RECIBO	FOLIO ELECTRONICO DE DEPÓSITO	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA (DEPOSITO)	RECIBO FISCAL	GOBIERNO	IMPORTE	MES DE EJECUCIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Asignación de recursos de la Cuenta de Gastos de la Secretaría de Salud	10,000,000.00	201234781, de fecha 27 de agosto de 2012	0802541309	FEBRERO	SETEO	51,000,000.00	FORMATO DE RECIBO	351002	0802541309	RECIBO FISCAL	GOBIERNO	51,000,000.00	MAYO DE 2013	SETEO	51,000,000.00
			0809798812	ABRIL	DEPOSITO	20,000,000.00	FORMATO DE RECIBO	351002	0809798812	RECIBO FISCAL	GOBIERNO	20,000,000.00	MAYO DE 2013	SETEO	20,000,000.00
			0837277673	MAYO	DEPOSITO	10,000,000.00	FORMATO DE RECIBO	351002	0837277673	RECIBO FISCAL	GOBIERNO	10,000,000.00	MAYO DE 2013	SETEO	10,000,000.00

**"Análisis:**

- 1.- *Mediante oficio Núm.: SH/SSPPyR/DGI/0001193/2013, de fecha 29 de agosto de 2012, el Director General de Inversiones informa al Secretario de Salud de ese entonces la liberación y traspaso de recursos presupuestarios por la cantidad de \$10,000,000.00, dentro del Programa Normal de Gobierno, proyecto denominado "Conservación y Mantenimiento de Unidades Médicas", de acuerdo a la Ministración número 2012-04781, del mes de agosto de 2012, en la cual indica que dicho monto deberá depositarse a la cuenta No. 837277673 denominada Instituto de Salud FAFEF 2012 de la Institución Bancaria BANORTE, clabe 072100008372776730.*
- 2.- *Según el estado de cuenta correspondiente al mes de febrero de 2013 de la cuenta No. 0837277673 denominada Instituto de Salud FAFEF 2012 de la Institución Bancaria BANORTE, se realizó retiro mediante cheque de caja por \$10,024,881.79.*
- 3.- *Según el estado de cuenta del mes de mayo de 2013 de la cuenta No. 0837277673 denominada Instituto de Salud FAFEF 2012 de la Institución Bancaria BANORTE, en el mes de mayo de 2013, se realizó depósito por \$3,700,657.99, según (descripción) CASH 0100130517022517, SPEI recibido del banco 0012 del cliente Instituto de Salud Provisión de Economía, de la clabe 012100001835503465, concepto: SPF0200 traspaso pago devolución; así mismo dicho estado de cuenta señala que se realizó retiro mediante cheque de caja por \$3,700,657.99.*
- 4.- *El instituto de salud reintegro recursos por \$3,700,657.99, recursos que fueron depositados a la cuenta No. 0802541309 denominada SH FAFEF 2012, de la Institución Bancaria BANORTE, según formato de reintegro SF-TE-CF-FR-0060 con número de folio 05716 del Instituto de Salud, de fecha 17 de mayo de 2013; folio electrónico de depósito 561402 de la Institución Bancaria BANORTE, de fecha 21 de mayo de 2013 y recibo oficial SH-TU-DCF-RO-0050 No. 198720, de fecha 23 de mayo de 2013 por concepto del refrendo del Proyecto: Conservación y Mantenimiento de Unidades Médicas con fuente de financiamiento FAFEF; recursos que serían utilizados en el ejercicio 2013 por el Instituto de Salud.*
- 5.- *Por otra parte según el estado de cuenta del mes de mayo de 2013 de la cuenta No. 08025441309 denominada Secretaría de Hacienda FAFEF 2012 de la Institución Bancaria BANORTE, con fecha 21 de mayo se realizó depósito por \$3,700,657.99, mediante cheque BANORTE 0006494, depósito de la cuenta 9831090015.*
- 6.- *En la cédula analítica de las transferencias realizadas a las cuentas bancarias del FAFEF 2012 (SH y SI) desde otras cuentas bancarias, elaborada por personal de la Auditoría Superior de la Federación señala que en la cuenta de la Secretaría de Hacienda FAFEF 2012, con fecha 21 de mayo de 2013, se realizó depósito del cheque BANORTE No. 6494, cuenta 9831090015 por reintegro del Instituto de Salud por refrendo del proyecto "Conservación y Mantenimiento de Unidades Médicas", según recibo oficial No. 198720.*

**Conclusión:** *Por lo anterior y según los estados de cuenta se constata que el Instituto de Salud de los recursos presupuestarios que le fueron autorizados del FAFEF 2012 mediante oficio Núm. SH/SSPPyE/DGI/0001193/2012, de fecha 29 de agosto de 2012, para el proyecto "Conservación y Mantenimiento de Unidades Médicas", transfirió recursos a otras cuentas distintas a la cuenta No.*

0837277673 denominada Instituto de Salud FAFEF 2012, de la Institución Bancaria BANORTE, clabe 072100008372776730, ya que se observa un movimiento de retiro por mediante cheque de caja por \$10,024,881.79, para posteriormente de una cuenta bancaria con clabe 012100001835503465 se realizará un depósito por \$3,700,657.99 a la cuenta antes mencionada No. 0837277673 denominada Instituto de Salud FAFEF 2012 para que su vez nuevamente se realizará un retiro por la misma cantidad (\$3,700,657.99) y finalmente el Instituto de Salud hacer el reintegro por refrendo del Proyecto: Conservación y Mantenimiento de Unidades Médicas por dicha cantidad (\$3,700,657.99) a la cuenta No. 0802541309 denominada SH FAFEF 2012, de la Institución Bancaria BANORTE, según recibo oficial SH-TU-DCF-RO-0050 No. 198720, de fecha 23 de mayo de 2013".

(visible a fojas 757 y 758 del presente sumario)

Es importante señalar que, el Dictamen de Procedencia del Informe de Resultados de Investigación del expediente citado al rubro, no advierte daño patrimonial al erario público federal; sin embargo, existe presunta responsabilidad administrativa atribuibles la ex-servidor público del Instituto de Salud, por actos u omisiones a que se refiere la Cédula de Resultados Finales de las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación, al no acreditar ante la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación; con la evidencia documental de su destino y aplicación a los objetivos del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)", incumpliendo a los Lineamientos Normativos que regulan estos recursos federales; así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Por otra parte, el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en sus fracciones I, XXI y XXII, establecen lo siguiente: "**Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia, el servicio que se le sea encomendado; XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y XXII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos**"; del precepto antes transcrito se advierte que todo servidor público esta obligado entre otras cosas a cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

De igual manera, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, en su artículo 10, fracción III, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, el cual establece: "**Artículo 10.- Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud y para ello deberán:**  
**III.- Informar, conforme a las disposiciones aplicables, a los órganos de control y fiscalización locales y**

federales, sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos del respectivo fondo de aportaciones federales; en todo caso, contarán únicamente con una cuenta por cada fondo. b) Abstenerse de transferir recursos entre los fondos y hacia cuentas en las que se disponga de otro tipo de recursos por las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal"; atento a lo anterior, tenía la obligación de sujetarse a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal, y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, informando a los Órganos de Control y Fiscalización local y/o Federal, sobre la cuenta bancaria específica en la que recibió y administró los recursos del Fondo de Aportaciones Federales, absteniéndose de transferir recursos entre los fondos y hacia otras cuentas en las que se disponga de otro tipo de recurso; asimismo, los artículos 15, fracción III tercer párrafo parte *in fine*, y 96 parte *in fine* de la Normatividad Financiera del Estado, los cuales estatuyen: "**Artículo 15.-** ... *Tratándose de recursos federales invariablemente, deberán ser depositados a la cuenta bancaria del fondo que corresponda, siempre y cuando los recursos financieros correspondan a recursos radicados por la federación en el ejercicio inmediato anterior y ejercicio fiscal vigente; 96.-* .... *Los recursos federales a que se refiere el presente artículo, serán depositados a las cuentas bancarias específicas de los Organismos Ejecutores en las que se manejen exclusivamente los recursos del fondo correspondiente y sus rendimientos financieros*"; normatividad que obliga a los organismos ejecutores que se manejen exclusivamente una cuenta bancaria específica los recursos del fondo correspondientes y sus rendimientos financieros, y por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Salud, mismo que señala: "**Artículo 44.-** *El titular de la Subdirección de Recursos Financieros tendrá las facultades siguientes: IV.- Acatar y hacer cumplir invariablemente las normas y lineamientos en materia de salud y laboral emitida por la superioridad*"; tenía la obligación de acatar y hacer cumplir las normas y lineamientos en materia de salud y laboral emitida por la superioridad.

En esa medida tenemos que en el caso concreto se advierte la presunta responsabilidad administrativa a **Usted**, al detectarse presunto incumplimiento a sus funciones, al no cumplir con diligencia el servicio que le fue encomendado, ni se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y las demás que le impongan las leyes y reglamentos, toda vez que conforme a los artículos 10, fracción III, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 15, fracción III tercer párrafo parte *in fine*, y 96 parte *in fine* de la Normatividad Financiera del Estado, y 44, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, no se sujeto a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal, y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, informando a los Órganos de Control y Fiscalización local y/o Federal, sobre la cuenta bancaria específica en la que recibió y administró los recursos del Fondo de Aportaciones Federales, absteniéndose de transferir recursos entre los fondos y hacia otras cuentas en las que se disponga de otro tipo de recurso; de igual forma, no acató ni hizo cumplir las normas y lineamientos en materia de salud y laboral emitida por la superioridad; circunstancias que no cumplió debidamente ya que no acató ni hizo cumplir invariablemente las normas y lineamientos en materia de salud emitida por la superioridad, ya que el recurso ministrado para el ejercicio 2012 dos mil doce, no fue ejercido para la ejecución del proyecto denominado "Conservación y Mantenimiento de Unidades

Médicas", incumpliendo por lo tanto la normatividad establecida (depósito en agosto por \$10,000,000.00 (diez millones, de pesos 00/100 M.N.), de la cuenta 0802541309); asimismo, no supervisó la elaboración de las medidas de prevención y/o corrección del manejo de recursos asignados al citado Instituto, ya que de los recursos ministrados para el ejercicio 2012 dos mil doce, no superviso el correcto manejo para el ejercicio del proyecto antes señalado, (depósito en agosto por \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), de la cuenta 0802541309); tal como ha quedado señalado, y demostrado, con el citado Informe de Resultados de la Investigación; actualizándose la infracción al artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, fracciones I, XXI y XXII, en correlación a lo dispuesto en los artículos 10, fracción III, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 15, fracción III tercer párrafo parte *in fine*, y 96 parte *in fine* de la Normatividad Financiera del Estado, y 44, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Salud; toda vez que no cumplió con los principios fundamentales que como servidor público debía observar y que han quedado puntualizados en líneas que anteceden.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Sin otro particular.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.  
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1279-A-2015

Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo 01/DR-A/2013

Edicto

Ventura Hereida Campos.  
En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo recaído de 02 dos de junio de 2015 dos mil quince, dictado en el Procedimiento Administrativo **01/DR-A/2013**, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3° fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley en cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer **personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible**, misma que tendrá verificativo a las **08:00 horas del día 11 once de diciembre de 2015 dos mil quince**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard

Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, Mesa 3 tres, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Es necesaria su comparecencia ante este órgano de control, toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión de que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de **Usted**, quien en el momento de los hechos ocurridos, se desempeña como *Coordinador de Delegaciones Regionales adscrito a la Subsecretaría Chiapas Solidario, dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social*, cargo que se acredita con la copia certificada de los formatos únicos de movimiento nominal de alta y baja, de fechas 16 dieciséis de marzo de 2011 dos mil once y 15 quince de abril de 2012 dos mil doce, documentos visibles en copias certificadas a fojas 74 y 75 del presente expediente administrativo; toda vez que presumiblemente infringió lo establecido en los artículos 45 fracciones III segundo párrafo y, XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y, 3° fracción I, 4° fracción I y 30 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal; que a la letra indican:

### **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas**

*“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:*

*III.- Todo servidor público está obligado a realizar la Entrega-Recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le son asignados para el desempeño de sus funciones, hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión; ...*

*XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y...”*

### **Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal**

*“Artículo 3°.- La Entrega-Recepción de acuerdo a las causas que la originan puede ser:*

*I. Ordinaria: La que deban realizar los servidores públicos señalados en el artículo 4°; de estos lineamientos, al separarse de su cargo, cualquiera que sea el motivo.*

*Artículo 4°.- Son sujetos obligados a realizar la Entrega-Recepción ordinaria, los siguientes servidores públicos:*

*I. Aquellos que se encuentren en los niveles jerárquicos comprendidos desde Titular hasta Jefe de Departamento o cargos análogos, y cualquiera que sea la naturaleza de sus funciones.*

**Artículo 30.-** *Cuando el servidor público saliente, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, no efectúe la entrega de los asuntos y recursos a que está obligado, el servidor público entrante o encargado del empleo, cargo o comisión, formulará acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, para dejar constancia de la situación y estado que guardan los asuntos, haciéndolo del conocimiento de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente del Organismo Público, para que notifique a la Secretaría de tal situación.*

*La Secretaría solicitará al servidor público saliente que en un lapso no mayor a quince días naturales, contados a partir del aviso de la irregularidad, proceda a cumplir con dicha obligación. De persistir en el incumplimiento, la Secretaría procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas...".*

**Se dice lo anterior,** toda vez que **Usted**, al ostentar el cargo de Coordinador de Delegaciones Regionales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, en la época en que sucedieron los hechos, presuntamente omitió cumplir con la obligación prevista en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al omitir formalizar la Entrega-Recepción dentro de los quince días después de haberse separado del cargo, hecho que sucedió **el 15 quince de abril de 2012 dos mil doce**, como se advierte de la copia certificada del formato de movimiento nominal de baja, documento visible a foja 75, del presente procedimiento; o, bien, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la notificación o aviso de la irregularidad que le fue realizado el 18 dieciocho de marzo de 2015 dos mil quince, por lo que el plazo feneció el día 02 dos de abril de 2015 dos mil quince, como se advierte de la cédula de notificación del oficio número SFP/S'SAPAC/DAD"A"/CAPSDS/045/2015, visibles a fojas 93 a 95 del sumario. Dicha omisión se robustece con el Acta de no Comparecencia, de 06 seis de abril de 2015 dos mil quince, instaurada por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Desarrollo Social, dependiente de esta Secretaría, para hacer constar que a esa fecha **Usted**, no había cumplido con el proceso de Entrega-Recepción de los asuntos y recursos (humanos, materiales y/o financieros) a que está obligado (documento visible en original a foja 103 del presente sumario); por lo que, para hacer constar esa omisión, fue instaurada el acta mencionada.

**En ese contexto,** se advierte, que **Usted**, en su calidad de Coordinador de Delegaciones Regionales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, en la época en que sucedieron los hechos, no dio cumplimiento al Marco Normativo del Proceso de Entrega-Recepción, situación con la cual, no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; ello es así, ya que **Usted**, debió cumplir con la obligación de formalizar la Entrega-Recepción de los recursos que tenía asignados, hasta 15 días después de haber renunciado al cargo que venía desempeñando de Coordinador de Delegaciones Regionales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, tal y como lo establece el artículo 45 fracción III, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

del Estado de Chiapas, anteriormente referido; aunado a que **Usted**, como se ha precisado, fue requerido mediante oficio SFP/S'SAPAC/DAD"A"/CAPSDS/045/2015, de 12 doce de marzo de 2015 dos mil quince, signado por el Contralor Interno de Auditoría Pública para el Sector Desarrollo Social, de esta Secretaría, a efecto de que dentro del término de 15 días naturales posteriores a la recepción de dicho oficio, formalizara la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que estuvieron bajo su responsabilidad, así como la documentación que se encontraba bajo su resguardo y los asuntos en trámite, oficio que fue debidamente notificado a **Usted**, el 18 dieciocho de marzo de 2015 dos mil quince, por ende, dicho término otorgado feneció el 2 dos de abril de 2015 dos mil quince, sin que a la fecha en que se instauró el acta de no comparecencia (6 seis de abril de 2015 dos mil quince) diera cumplimiento al acto de Entrega-Recepción al cargo de Coordinador de Delegaciones Regionales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social; en ese contexto se advierte que **Usted**, presuntamente omitió cumplir con lo establecido en los artículos 45 fracciones III segundo párrafo y, XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y, 3° fracción I, 4° fracción I y 30 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

En ese orden de ideas, y como se aprecia en las anteriores disposiciones, **Usted** con tal calidad, se encontraba obligado a realizar la Entrega-Recepción dentro del plazo establecido para ello, cuando deja el empleo, cargo o comisión para el que fue designado, situación que en el presente caso no sucedió, advirtiéndose que **Usted**, en su calidad de Coordinador de Delegaciones Regionales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, en la época en que sucedieron los hechos, incumplió las disposiciones antes citadas, al omitir realizar el acto de entrega del cargo que desempeñaba, a fin de asegurar la continuidad en el desarrollo de la gestión pública que en su momento se le encomendó; lo que evidentemente no sucedió, acreditándose la irregularidad, toda vez que de autos se desprende que no existe evidencia documental que advierta que **Usted**, a la presente fecha haya formalizado la entrega antes señalada; lo anterior se robustece, con lo señalado por el personal auditor de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Desarrollo Social, de esta Secretaría, en el Informe de Resultados de Investigación número **SAC/P-1139/2012**, de 31 treinta y uno de octubre de 2013 dos mil trece, mismo que en el apartado III.- Conclusión, señala: "... la C. Rebeca Narcía Vázquez, quien dijo ser esposa del **C. Ventura Heredia Campos**, se negó a recibir el oficio anteriormente mencionado, lo cual consta en cédula de notificación de fecha 05 de junio del presente año... En razón de lo anterior este órgano de Control respetuoso de los tiempos estipulados en la normatividad aplicable, determinó esperar la fecha citada en el oficio anteriormente mencionado, para que acudiera de forma voluntaria el Exservidor Público a realizar su Entrega-Recepción de la forma que se le indicó, situación que hasta el momento no se ha presentado a realizar el trámite ante la instancia correspondiente, por lo que se considera estar ante el Incumplimiento por lo estipulado en el artículo 30 de los Lineamientos Generales para el proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal; en donde se delimitan las obligaciones que tiene todo Servidor Público saliente de presentar el acto de Entrega-Recepción dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión; aunado a esto, se estaría ante el incumplimiento en lo establecido por el artículo 45 fracción III de la Ley de Responsabilidad (sic) de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en donde se establecen las obligaciones que tiene todo Servidor Público, por lo que se determina presunta Responsabilidad Administrativa para el **C. Lic. Ventura Heredia Campos...**"; (documento visible en original a fojas 56 a 60 del presente sumario); de ahí que, es evidente que **Usted**, pasó por alto dichas disposiciones al haber omitido presentar dicha entrega dentro del término establecido, mismas

que son claras al aducir la forma en como se procedería a realizar la entrega, así como el plazo que tenía para formalizarse; aunado a lo anterior, conforme al puesto que desempeñó, implicaba conocer y cumplir con los deberes que se originan por asumir y/o concluir una encomienda pública; por lo que presuntamente no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por ende dejó de observar los principios de legalidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y que desde la óptica de éste Órgano Administrativo, presumiblemente transgredió con su conducta omisa y negligente de carácter administrativa, el artículo 45 fracciones III, segundo párrafo y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; así como los artículos 3° fracción I, 4° fracción I y 30 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

Ahora bien, tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación, contraviene lo dispuesto en las fracciones I, II párrafo primero, y XXI, del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho supuesto constituye una infracción **grave**, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos de presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; **asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas**; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que **deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección**; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el

presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez; noviembre 03, 2015.

Primera Publicación

Publicación No. 1280-A-2015

Edicto

**C. Alexander Espino Contreras.**

Donde se encuentre.

Que en autos del juicio agrario 375/2013 relativo a la controversia promovida por **América Camacho Hernández** en contra de la **Asamblea General de Ejidatarios del ejido Berriozábal, Municipio de Berriozábal, Chiapas, Delegaciones del Registro Agrario Nacional, de la Procuraduría Agraria, Eduardo Sánchez Domínguez y de Alexander Espino Contreras**, en la que demanda la nulidad parcial del acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras de fecha veintisiete de noviembre de dos mil cinco, respecto de la asignación del solar 4, manzana 6, zona 4, localidad 1, con superficie de 6,474.461 metros cuadrados, que quedó asentado como solar no asignado, como consecuencia el reconocimiento de que es la actora la posesionaria y legítima titular de dichos derechos, la rectificación en los asientos del Registro Agrario Nacional y la expedición del título de propiedad correspondiente a su favor, este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Tres, dicto un acuerdo en donde, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la Ley Agraria y en virtud de que se desconoce el domicilio y el lugar en que se encuentra **usted Alexander Espino Contreras, se ordena emplazarlo a juicio mediante Edictos**, que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el **periódico local Diario de Chiapas**, que es uno de los de mayor circulación en la región en que se ubica la superficie en controversia, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en la oficina de la Presidencia Municipal de Berriozábal, Chiapas** y en los **Estrados de este Tribunal**; los que surtirán sus efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación a fin de que comparezca a la audiencia de ley prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, que tendrá

verificativo a las **doce horas con treinta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis**, en las oficinas de este Tribunal, **sito en Octava Poniente Norte número 164 de esta ciudad capital**, para que en esa fecha produzca contestación a la demanda incoada en su contra, oponga excepciones, defensas, ofrezca pruebas y de ser el caso oponga reconvencción, haciéndole saber que en la fecha y hora señaladas se desahogarán las pruebas que ofrezca, y en el caso de no comparecer sin causa justa, se podrán tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora y no se le admitirá prueba sobre ninguna excepción. Asimismo, **en términos del artículo 173 de la Ley de la Materia deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones**, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se les harán por Estrados de este Unitario, aún las de carácter personal; **quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, las copias de la demanda y sus anexos correspondientes para que se imponga de los mismos**; y de la parte actora los edictos para su publicación a su costa y cargo en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario local Diario de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintiocho de octubre de dos mil quince.

La C. Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 03.- Lic. Aminta del Carmen Borrero Vázquez.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 1281-A-2015**

**Universidad Autónoma de Chiapas  
Dirección General de Planeación  
Dirección de Planeación de Infraestructura Educativa**

**Resumen de Convocatoria No. 001**

**Licitación Pública Estatal**

La Universidad Autónoma de Chiapas a través del Comité Interno para la Contratación de Obra Pública en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3° fracción VII y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° fracción I, 6° y 7° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas; Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y su Reglamento; convoca a la Licitación Pública Estatal No. **UNACH-DGP-DPIE-LPE-001-2015**, para la adjudicación del contrato de obra a base de precios unitarios y tiempo determinado, cuya convocatoria que contiene las bases de participación tienen un costo de adquisición de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido y se encontrará disponible en la Dirección General de Planeación de la Universidad Autónoma de Chiapas, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez, kilómetro 1081, sin número, Col. Terán, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Teléfono: 961 617 8000 Ext.: 1406, correo electrónico [concursos\\_dgp@unach.mx](mailto:concursos_dgp@unach.mx), en el siguiente periodo del 18 - 27 de noviembre de 2015 de lunes a viernes en días hábiles, con horario de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación No. UNACH-DGP-DPIE-LPE-001-2015.

Objeto de la Licitación	"Construcción de edificio tipo U-3C de 09 E.E. en la Escuela de Lenguas Campus IV, Tapachula, Chiapas".
Fecha de publicación	18/11/2015.
Visita al sitio de los trabajos	27/11/2015, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	27/11/2015, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	03/12/2015, 09:00 horas.
Fallo	09/12/2015, 14:00 horas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 de noviembre de 2015.

Rector

"Por la Conciencia de la Necesidad de Servir"

Mtro. Carlos Eugenio Ruiz Hernández, Rúbrica.

**Avisos Judiciales y Generales:**

**Publicación No. 1036-D-2015**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
 DEL ESTADO  
 JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL  
 DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
 CHIAPAS**

**E D I C T O**

**A LOS QUE SE CREAN CON DERECHO:**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2015 dos mil quince, dictado en el expediente 863/2013, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto **MAGIN CAL Y MAYOR RAMOS**, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 121 fracción I en relación con el numeral 779 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se ordena el emplazamiento a las partes que se crean

con igual o mejor derecho a heredar los bienes del extinto **MAGIN CAL Y MAYOR RAMOS**, mediante la publicación de edictos por TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que dentro del término de 40 cuarenta días. Contados a partir del día siguiente en que se realice la última publicación del presente edicto comparezcan ante este juzgado a reclamarlos; así mismo deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, éstas se le harán por los estrados del Juzgado.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,  
 CHIAPAS; A 28 VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE  
 DE 2015 DOS MIL QUINCE.

**A T E N T A M E N T E**

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
 LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1037-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**PEDRO JOSÉ LÓPEZ YÁÑEZ.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 215/2013, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por **BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** en contra de **PEDRO JOSÉ LÓPEZ YÁÑEZ**; el Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de 25 veinticinco de marzo 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, autorizó por medio de edictos emplazar y correr traslado a los **PEDRO JOSÉ LÓPEZ YÁÑEZ**; ordenándose publicar por **03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en un **PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD**, las cuales se realizarán en días **NATURALES**; y, en los **ESTRADOS DE ESTE JUZGADO**, pero en días **HÁBILES**, en el entendido que el término concedido al demandado **PEDRO JOSÉ LÓPEZ YÁÑEZ** para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones; con el cual se le notifica que **BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** entablaron demandan en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIA, EN CONTRA DE C. PEDRO JOSÉ LÓPEZ YÁÑEZ**, reclamándole las prestaciones siguientes: **- PRESTACIONES: - A).**- Por concepto de capital, el pago de la cantidad de \$577,117.56 (**QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, CIENTO DIECISIETE PESOS, 56/100, MONEDA NACIONAL**), como suerte principal. Por incumplimiento en sus pagos a partir

del 30 de junio de 2012. **B).**- El pago de la cantidad generada, más las que se siga generando, por concepto de **INTERESES ORDINARIOS**, generados hasta la total solución del presente juicio, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Cuarta, cláusulas financieras del Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecario de fecha 10 de septiembre del año 2010, que en original exhibo como documento base la acción **C).**- El pago de la cantidad generada, más las que se sigan generando, por concepto de **PRIMA DE SEGUROS**, vencidos y no pagados, generados hasta la total solución del presente juicio, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Décima Primera, cláusulas financieras del Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria de fecha 10 de septiembre del año 2010, que en original exhibido como documento base de la acción **D).**- El pago de la cantidad generada, más las que se sigan generando, por concepto de **COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN**, vencidas y no pagadas, generados hasta la total solución del presente juicio, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Tercera, inciso "B", clausulas financieras del Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria de fecha 10 de septiembre del año 2010, que en original exhibo como documento base la acción **E).**- El pago de la cantidad generada, más las que se sigan generando, por concepto de **IVA (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO) SOBRE, COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN**, vencidos y no pagados, generados hasta la total solución del presente juicio, de acuerdo a lo pactado en la cláusula tercera , inciso "B" cláusulas financieras de Contrato de Apertura de Crédito Simple con **INTERÉS y Garantía Hipotecaria** de fecha 10 de septiembre del año 2010, que en original exhibo como documento base la acción. **F).**- El pago de la cantidad generada, más los que se sigan generando, por concepto de **INTERESES MORATORIOS**, vencidos y no pagados, generados hasta la total solución del presente juicio, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Quinta, cláusulas financieras del Contrato de

Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria de fecha 10 de septiembre del año 2010, que en original exhibo como documento base la acción **G**).- El pago de Gastos y Costas que con motivo del presente se originen **H**).- La ejecución de la Garantía Hipotecaria otorgada en favor de mi poderdante, en el contrato Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria, documento base de esta acción, en caso de que la demandada no quisiera quedar como depositaria del inmueble otorgado en garantía. se le concede el término de 09 NUEVE DÍAS, para contestar la demanda y además dentro del mismo término deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les practicarán a través de los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil.- En el entendido que el término concedido al demandado para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ABRIL 08 DE 2015.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 1038-D-2015**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**RUPERTO RAMÓN MORALES TRUJILLO.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente civil número 1105/2013, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO,

promovido por **BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, Actualmente BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO;** en contra de **RUPERTO RAMÓN MORALES TRUJILLO;** el Juez del conocimiento, dictó el auto con fecha 09 nueve de diciembre de 2014 dos mil catorce; con el cual se ordenó en términos del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, el emplazamiento por edictos de **RUPERTO RAMÓN MORALES TRUJILLO,** ordenándose publicar por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, en días HÁBILES, notificándole como consta en el auto de radicación de fecha 02 dos de diciembre de 2013 dos mil trece, que **BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, Actualmente BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO;** demando en la Vía ESPECIAL HIPOTECARIA, al **SEÑOR RUPERTO RAMÓN MORALES TRUJILLO** cuyas prestaciones principales son las siguientes: **A**).- Por concepto de capital, el pago de la cantidad de \$853,447.92 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, 92/100 MONEDA NACIONAL), como suerte principal, incumplimiento en sus pagos a partir del 30 de junio de 2012 **B**).- El pago de la cantidad generada, más las que siga generando, por concepto de INTERESES ORDINARIOS, vencidos y no pagados generados hasta la total solución del presente juicio, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Cuarta, del Capítulo Segundo, de los Cláusulas Financieras, del contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria de fecha 15 de abril del

año 2011, que en original exhibo como documento base la acción **C**).- El pago de la cantidad generada, más las que se sigan generando, por concepto de PRIMAS DE SEGUROS, hasta la total solución del presente juicio de acuerdo a lo pactado en las Cláusulas Financieras, del contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria de fecha 15 de abril del año 2011, que en original exhibo como documento base de la acción **D**).- El pago de la cantidad generada, más las que se sigan generando, por concepto de COMISIONES, hasta la total solución del presente juicio, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Tercera, Inciso B), del Capítulo Segundo, de las Cláusulas Financieras, del Contrato de Apertura de CRÉDITO Simple con Interés y Garantía Hipotecaria de fecha 15 de abril del año 2011, que en original exhibo como documento base de la acción; **E**).- El pago de la cantidad generada, más la que se sigan generando, por concepto del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), SOBRE COMISIONES, hasta la total solución del presente juicio, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Tercera, Inciso B), del Capítulo Segundo, de las Cláusulas Financieras, Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria de fecha 15 de abril 2011, que en original exhibo como documento base de la acción **F**).- El pago de la cantidad generada, más las que se sigan generando, por concepto de INTERESES MORATORIOS, hasta la total solución del presente juicio, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Quinta del Capítulo Segundo, de las Cláusulas Financieras, del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria de fecha 15 de abril del año 2011, que en original exhibo como documento base de la acción. **G**).- El pago de Gastos y Costas que con motivo del presente juicio se originen **H**).- La Ejecución de la Garantía Hipotecaria otorgada en favor de mí Poderdante, en el Contrato Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, documento base de esta acción, en caso de que el demandado no quisiera quedar como depositario del inmueble otorgado en garantía. Asimismo, que se le concede el término

de 09 NUEVE DÍAS HÁBILES, para contestar la demanda y además dentro del mismo término deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les practicará a través de los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil.- En el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Quedan en la Secretaria del conocimiento las copias del traslado, a su disposición de la parte demandada.- DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; FEBRERO 12 DE 2015.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1040-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,  
CHIAPAS

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 365/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **LAURA BOLAÑOS GALLEGOS EN CONTRA DE ABEL FLORES MORAN**; con fecha 21 veintiuno de octubre del año 2015 dos mil quince, la Jueza del conocimiento dictó un proveído que literalmente dice: Se tiene por presentada a **LAURA BOLAÑOS GALLEGOS**, con su escrito fechado

y recibido el 20-veinte del mes y año en curso, mediante el cual solicita se declare ejecutoriada la sentencia definitiva dictada en el presente Juicio, y se de cumplimiento al resolutive **CUARTO** de la sentencia definitiva de mérito, se giren los oficios correspondientes, se elaboren los respectivos edictos para poder realizar las publicaciones correspondientes en el Periódico oficial del Estado, como lo ordena el resolutive **NOVENO** de dicha resolución, y se le devuelvan los documentos originales exhibidos, visto el contenido del mismo, al efecto, se provee: En cuanto a su primera petición, dígase a la promovente que no ha lugar, por cuanto de autos se advierte que no se ha dado cumplimiento al resolutive **NOVENO** de la sentencia definitiva de mérito; ahora bien, respecto a la elaboración de los edictos respectivos, expídanse a la promovente los Edictos correspondientes para su publicación, quedando obligada la parte actora a realizar los trámites correspondiente ante la secretaria del conocimiento para su elaboración.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- Proveído y firmado por la ciudadana licenciada **MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA**, Jueza del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

### INSERCIÓN

**PRIMERO.**- Se ha tramitado legalmente en la Vía Ordinaria Civil, el Juicio de **DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **LAURA BOLAÑOS GALLEGOS**, en contra de **ABEL FLORES MORAN**, en la que el actor probó los elementos constitutivos de su acción ejercitada en términos del artículo 263 fracción XVI del Código Civil en la Entidad y el demandado no se apersonó al presente juicio, por consiguiente: **SEGUNDO.**- Se declara **PROCEDENTE** la acción intentada y por ello, disuelto el vínculo matrimonial que une a **LAURA BOLAÑOS GALLEGOS Y ABEL FLORES MORAN**, el cual se encuentra formalizado bajo el acta número 00080 cero, cero,

cero, ochenta, del Libro 1 uno, inscrita a fojas 07715 cero, siete mil setecientos quince, de 3 tres de abril de 1993 mil novecientos noventa y tres, levantada ante la fe del Oficial 1 uno del Registro Civil de Mapastepec, Chiapas; contraída bajo el régimen de sociedad conyugal, la cual se declara disuelta en términos del precepto 194 del Código Civil en la Entidad debiendo liquidarse en ejecución de sentencia. **TERCERO.**- De conformidad con el artículo 285 del Código de Procedimientos Civiles, se declara que en cuanto cause ejecutoria la presente sentencia, los litigantes recobran su capacidad legal para contraer nuevo matrimonio. **CUARTO.**- En su oportunidad gírese atento oficio al Oficial celebrante del matrimonio, adjuntándole copia certificada de las constancias relativas, para que proceda a levantar el acta correspondiente y publique un extracto de la presente resolución durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto, en cumplimiento a lo preceptuado en los numerales 87 y 287 del Código Civil en el Estado. **QUINTO.**- Con fundamento en el artículo 284 párrafo cuarto del Código Civil del Estado, respecto de la condena por alimentos a favor de la mujer, siempre y cuando no tenga ingresos suficientes, no contraiga nuevas nupcias o no se una en concubinato, por cuanto que se acredita que la accionante percibe ingresos suficientes para satisfacer sus necesidades; luego entonces, se absuelve al demandado de proporcionar alimentos a favor de **LAURA BOLAÑOS GALLEGOS.** **SEXTO.**- En acatamiento a lo dispuesto por los artículos 279 y 299 del Código Sustantivo Civil en el Estado, no se hace ningún pronunciamiento en cuanto a patria potestad, guarda, custodia y alimentos, por cuanto que los hijos procreados por las partes, han alcanzado la mayoría de edad, por lo tanto son libres de ejercer sus propios derechos y obligaciones.- **SÉPTIMO.**- Se dejan sin efecto las medidas provisionales dictadas en el auto de radicación. **OCTAVO.**- No se hace especial condenación en costas en esta instancia por los motivos expuestos con antelación. **NOVENO.**- De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los puntos

resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. **DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así definitivamente resolvió y firma la licenciada **MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA**, Jueza del Ramo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Acapetahua, ante la licenciada **MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Villa de Acapetahua, Chiapas; 5 de noviembre de 2015.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1041-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE CHIAPAS  
JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS

EXPEDIENTE NÚMERO 138/2014.

EDICTO

**C.C. DANIELA DÍAZ RUIZ. CLAUDIA DÍAZ RUIZ. MARTHA RUIZ VIUDA DE DÍAZ BULLARD Y/O MARTHA RUIZ ESPAÑA Y/O MARTHA EDIT RUIZ ESPAÑA.**

En el expediente número 138/2014, del índice de este Juzgado, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **ANA ISABEL RUIZ CASTILLO** en su carácter de albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto **GERARDO DÍAZ BULLARD RUIZ**, en contra del

licenciado **GUSTAVO ANTONIO MORALES URIOSTE**, Notario Público número 61 en el Estado, **MARTHA RUIZ VIUDA DE DÍAZ BULLARD Y/O MARTHA RUIZ ESPAÑA Y/O MARTHA EDIT RUIZ ESPAÑA, MARÍA DE LOURDES SENTIÉS DE GARCÍA DE ALBA, DEBORA AMALIA, DANIELA y CALUDIA de apellidos DÍAZ RUIZ**, el Juez del conocimiento por auto de 9 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince, y con fundamento en el artículo 121 fracción II y último párrafo del Código de Procedimiento Civiles del Estado, ordenó el emplazamiento a Juicio, por medio de edictos a las demandadas **DANIELA DÍAZ RUIZ, CLAUDIA DÍAZ RUIZ, MARTHA RUIZ VIUDA DE DÍAZ BULLARD Y/O MARTHA RUIZ ESPAÑA Y/O MARTHA EDIT RUIZ ESPAÑA**; que deberán de publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación en este Distrito Judicial, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en esta ciudad, en los términos ordenados en el auto de 20 veinte de marzo de 2014 dos mil catorce, en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 269, 280 Bis, 298 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado se admitió la demanda interpuesta por **ANA ISABEL RUIZ CASTILLO** en su carácter de albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto **GERARDO DÍAZ BULLARD RUIZ**, en contra del licenciado **GUSTAVO ANTONIO MORALES URIOSTE**, Notario Público número 61 en el Estado y otras, en la vía y forma propuesta, en virtud de lo anterior se ordenó correr traslado y emplazar al mencionado demandado, para que dentro del término de 9 nueve días siguientes a la última publicación, conteste la demanda interpuesta en su contra, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por confeso de los hechos propios que deje de contestar, con las consecuencias procesales inherentes, así mismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, en caso contrario la subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le hará y surtirán

efectos por medio de lista que se publican en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 279 y 615 del ordenamiento procesal civil antes mencionado, en la inteligencia que los 9 nueve días que se concede para contestar demanda empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que realice la última publicación de edictos, por lo tanto, quedan en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos anexos para que previa razón de recibo e identificación que deje en autos proceda a recibir el mismo.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; 26 veintiséis de octubre de 2015 dos mil quince.

LIC. FELIPE DE JESÚS CISNEROS LÓPEZ,  
SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.-  
Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 1042-D-2015**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL, DISTRITO  
JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS**

**E D I C T O**

**A CINTIA MAYOLI PÉREZ NAVARRO.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Juzgado Primero del Ramo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, se encuentra radicado el expediente número 707/2015 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, denunciado por **ROBERTO PÉREZ RODRÍGUEZ** a bienes del extinto **JESÚS ERNESTO NIGENDA MOLINA**; por lo que el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 20 VEINTE DE OCTUBRE DE 2015, DOS MIL QUINCE, publicar el presente edicto, con fundamento en el artículo 121 del Código de

Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días en otro periódico de los de mayor circulación también del Estado de Chiapas, para hacer del conocimiento a la posible heredera **CINTIA MAYOLI PÉREZ NAVARRO**, que mediante proveído de fecha 13 trece de julio de 2015 dos mil quince, se radicó la presente testamentaria, haciéndole saber el nombre del finado que lo era **JESÚS ERNESTO NIGENDA MOLINA**, mexicano, originario de Chiapa de Corzo, Chiapas, de estado Civil casado, siendo el nombre de su cónyuge **CINTIA MAYOLI PÉREZ NAVARRO**, siendo sus padres los señores **ADELÍN NIGENDA SÁNCHEZ Y ELBA MOLINA ORANTES**; con fecha de nacimiento de 15 quince de agosto de 1980 mil novecientos ochenta y fecha de defunción de 9 nueve de mayo de 2014 dos mil catorce, en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, habiendo alcanzado la edad de 33 treinta y tres años, para que de conformidad al artículo 779 del Código Adjetivo Civil, por analogía y similitud de razón, dentro del término de cuarenta días siguientes a la última publicación del presente edicto.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS;  
A 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 2015 DOS  
MIL QUINCE.

**A T E N T A M E N T E**

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS  
LICENCIADA MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ  
GIRÓN.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1043-D-2015

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO  
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

## EDICTO

**LIDIA FLORES JUAREZ Y ALEJANDRO RUIZ CALDERÓN.**

DONDE SE ENCUENTREN:

En el Expediente número 72/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **ARTURO GUILLÉN MALDONADO**; en contra de **AMANDA LEHIMANN AGUILAR Y OTROS**; el Juez del conocimiento dicto un acuerdo de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, y en relación al proveído de fecha 22 veintidós de enero de 2013 dos mil trece que a la letra dice.- Se tiene por presentado al licenciado **FELIPE ANTONIO MENDOZA ALVARADO** con su escrito recibido el día 27 veintisiete del actual, por medio del cual solicita se emplace por edictos al demandado.- Visto su contenido y toda vez que de autos, se advierte la imposibilidad de localizar al demandado no obstante que se han girado los oficios de localización; consecuentemente, se ordena notificar y emplazar a juicio a los demandados **LIDIA FLORES JUÁREZ Y ALEJANDRO RUIZ CALDERÓN** por medio de EDICTOS, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, los cuales se deberán publicar por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste sobre lo solicitado, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se

haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 22 veintidós de enero del año 2013 dos mil trece.- Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, 9º, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y en su caso al arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante este Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis, número 290 doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, con los teléfonos (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, en donde se les atenderá de forma gratuita.- - - Se tiene por presentado al licenciado **FELIPE ANTONIO MENDOZA ALVARADO**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del señor **ARTURO GUILLÉN MALDONADO**, con su escrito y anexos que acompaña, recibidos el día 18 dieciocho de enero del año 2013 dos mil trece, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL, en contra de **AMANDA LEHMANN AGUILAR y JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ CARRIÓN** a través de su apoderado legal **GILBERTO JIMÉNEZ**

MEZA, quien tiene su domicilio ubicado en la SÉPTIMA AVENIDA SUR ORIENTE NÚMERO 628, COLONIA AMPLIACIÓN TERÁN DE ESTA MUNICIPIO; **LIDIA FLORES JUÁREZ**, quien tiene su domicilio ubicado en la PRIVADA LAGUNA TZISCAO NÚMERO 19, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE TZISCAO DE ESTA CIUDAD; **ALEJANDRO RUIZ CALDERÓN**, quien tiene su domicilio ubicado en la PRIVADA LAGUNA DE TZISCAO NÚMERO 19 DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE TZISCAO DE ESTA CIUDAD; y **GILBERTO JIMENEZ MEZA**, quien tiene su domicilio ubicado en la SÉPTIMA SUR ORIENTE NÚMERO 628, COLONIA AMPLIACIÓN TERÁN DE ESTA MUNICIPIO; a la empresa denominada CONSULTORES DE EMPRESAS a través de su representante legal **ROGELIO LUIS ANZA CALDERÓN**, **ROGELIO LUIS ANZA CALDERÓN** y **JACQUELINE BOURLON Y LESBROS**, quienes tienen su domicilio ubicado en AVENIDA DOCTORADO NÚMERO 200, FRACCIONAMIENTO BOULEVARES DE ESTA CIUDAD CAPITAL, LICENCIADO **ROBERTO EMMANUEL JUÁREZ ZEPEDA**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 93, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, quien tiene su domicilio ubicado en la NOVENA AVENIDA SUR ORIENTE NÚMERO 1494, DE ESTA CIUDAD CAPITAL, DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD CAPITAL, PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE CHIAPAS; las prestaciones que reclama en su escrito de cuenta.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número 72/2013.- Consecuentemente, con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; con las copias simples exhibidas de la demanda, y por conducto del ACTUARIO, emplácese a la parte demandada, en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de nueve días contesten la demanda apercibido que de no hacerlo, se le tendrá

presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar. Así mismo se le hace saber que deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles, se le previene al promovente, para que exhiba copias simples de todos y cada uno de los documentos base de la acción exhibidos, a excepción del original de la escritura número 5442, para efectos de que una vez confrontadas y autorizadas, sean agregadas a los presentes autos, para que obren como corresponda.- Por otra parte, en cuanto a la medida preventiva que solicita; al efecto, se ordena girar atento oficio al DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, para efectos de que proceda a realizar la anotación marginal, respecto a la tramitación del presente juicio, en los antecedentes del registro número 395, del libro 2, tomo primero, sección primera, de fecha primero de abril del año 1992.- Quedando a disposición del promovente el oficio de referencia, para que lo haga llegar a su destino.

Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones el ubicado en FINCA MARCADA CON EL NÚMERO 434, DE LA AVENIDA FLOR DE MENTA, EN EL FRACCIONAMIENTO MONTE AZUL DE ESTA CIUDAD, y por autorizados para los mismos efectos a las personas que aduce en su escrito de cuenta.

Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.- Proveído y firmado por la ciudadana licenciada **SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY**, Jueza Quinta del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Segundo Secretario de Acuerdos, licenciado **SERGIO**

ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 12 DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 1044-D-2015**

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas**

**EDICTO**

**KARINA Y FEDERICO DANIEL AMBOS DE APELLIDOS OCHOA GONZÁLEZ.  
DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente número 443/2013, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por FEDERICO OCHOA GORDILLO, en contra de BLANCA LUDIVINA GONZÁLEZ NUCAMENDI, KARINA Y FEDERICO DANIEL AMBOS DE APELLIDOS OCHOA GONZÁLEZ, la Jueza del conocimiento con fecha 15 quince de octubre del año 2015 dos mil quince, dictó SENTENCIA DEFINITIVA, que en los puntos resolutivos dice:

**PRIMERO.-** Se ha tramitado en LA VÍA DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, la CESACION DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por FEDERICO OCHOA GORDILLO, en contra de BLANCA LUDIVINA GONZÁLEZ NUCAMENDI, KARINA Y FEDERICO DANIEL

ambos de apellidos OCHOA GONZÁLEZ, en el cual el actor acreditó los hechos constitutivos de su acción y la primer demandado no acreditó sus excepciones, y los demás codemandados se tuvo por contestada en sentido negativo.

**SEGUNDO.-** Por los motivos y razones expuestas en el considerando respectivo, se declara procedente la cesación de pensión alimenticia de BLANCA LUDIVINA GONZÁLEZ NUCAMENDI, KARINA Y FEDERICO DANIEL ambos de apellidos OCHOA GONZÁLEZ, se declara procedente la acción ejercitada y en consecuencia de la misma, se deja sin efecto la pensión fijada en el convenio de fecha 26 veintiséis de abril de 2002 dos mil dos, del expediente número 1097/2001, del índice del Juzgado Tercero de lo Familiar de este Distrito Judicial, relativo al Juicio de Controversias del Orden Familiar (JUICIO DE ALIMENTOS) promovido por BLANCA LUDIVINA GONZÁLEZ NUCAMENDI, por su propio derecho y en representación en ese entonces de FEDERICO DANIEL de apellidos OCHOA GONZÁLEZ, Y KARINA OCHOA GONZÁLEZ, relativa 42.6% cuarenta y dos punto seis por ciento de todas y cada una de sus percepciones por concepto de alimentos, por lo que una vez que esta resolución sea ejecutable, gírese atento oficio al Jefe de Departamento de Pagos dependiente de los Servicios Educativos Para Chiapas, a efectos de que se sirvan cancelar los descuentos que se venían realizando.

**TERCERO.-** Por las razones expuestas en el considerando respectivo, SE ABSUELVE a los demandados BLANCA LUDIVINA GONZÁLEZ NUCAMENDI, KARINA Y FEDERICO DANIEL ambos de apellidos OCHOA GONZÁLEZ, del pago de la prestación signada con el inciso b).

**CUARTO.-** Fue tramitado legalmente la RECONVENCIÓN, hecha valer por la demandada y actora reconvencionista BLANCA LUDIVINA GONZÁLEZ NUCAMENDI, relativa al AUMENTO

DE PENSIÓN, reclamado a **FEDERICO OCHOA GORDILLO**, en consecuencia.

**QUINTO.-** Por los argumentos expuestos en el considerando respectivo, se declara sin MATERIA la RECONVENCIÓN, hecha valer.

**SEXTO.-** No se hace especial condenación en costas en esta instancia, por no estar el caso comprendido en alguno de los supuestos señalados por el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SÉPTIMO.-** Tomando en consideración la notificación extraordinaria realizada a **KARINA Y FEDERICO DANIEL** de apellidos **OCHOA GONZÁLEZ**, conforme a la fracción II del artículo 121 del Código Procesal Civil, en concordancia al diverso 615 y 617 del ordenamiento legal citado, por lo que además de notificarse el presente fallo en los términos del primer artículo, publíquese por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, una vez hechas las publicaciones y que la resolución judicial cause ejecutoria, dese cumplimiento a lo ordenado.

**OCTAVO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 30 treinta de octubre del año 2015 dos mil quince.- DOY FE.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. SILVIA ESTHER VERA DAMAS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1045-D-2015

Número de Expediente: 114/2014

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS**

**EDICTO**

**JOSÉ AMPARO HERNÁNDEZ TORRES.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro de las piezas del expediente número 114/2014, radicado en éste Juzgado Primero en materia Civil de San Cristóbal, mediante proveído de fecha 24 VEINTICUATRO DE MARZO DE 2014 DOS MIL CATORCE, se admitió JUICIO ORDINARIO CIVIL, DE ACCIÓN PAULIANA POR FRAUDE A ACREEDORES, promovido por **JOAQUÍN ARTEMIO NÁJERA LIÉVANO Y ABRAHAM VERA URBINA**, en contra de **JOSÉ AMPARO HERNÁNDEZ TORRES Y PATRICIA DE JESÚS GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**; reclamando las prestaciones señaladas en los incisos A), B) y C) del libelo de demanda de referencia, sin embargo, al no haberse localizado domicilio del demandado **JOSÉ AMPARO HERNÁNDEZ TORRES**, el Juez del conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 y 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante el auto de fecha 7 siete de octubre de 2015 dos mil quince, ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, A FIN QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 09 NUEVE HÁBILES DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PÚBLICACIÓN CONTESTE LA DEMANDA; apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar, además, se le

previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en caso contrario las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publica diariamente en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 111 del Código Adjetivo Civil. Quedan a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento los presentes autos para su consulta.

**SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS;  
A 29 VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2015  
DOS ML QUINCE.**

**LIC. JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO.-  
SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRIS-  
TÓBAL.- ALR.**

Segunda Publicación

**Publicación No. 1046-D-2015**

**EXPEDIENTE 606/2015.**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

**RAMÓN ENRIQUE GODOY QUIJADA,  
ENRIQUE GODOY CÓRDOVA, GLORIA  
CARLOTA GODOY CÓRDOVA.  
DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente número 606/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **LUIS DÍAZ DE LEÓN MORQUECHO**, en contra de **RAMÓN ENRIQUE GODOY QUIJADA, ENRIQUE GODOY CÓRDOVA Y GLORIA**

**CARLOTA GODOY CÓRDOVA**, el Juez del conocimiento, el 22 veintidós de octubre del año 2015 dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazar a juicio por este medio en los términos de los autos de fecha 5 cinco de agosto del año en curso, así como del diverso auto de fecha 22 veintidós de octubre de 2015 dos mil quince, mismos que a la letra dicen:

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Comitán, Chiapas; a 22 veintidós de octubre del año 2015 dos mil quince.

Téngase por presentado al licenciado **ANTONIO MÉNDEZ MORENO**, con su escrito recibido el 21 veintiuno de octubre del presente año, por medio del cual solicita se realicen los edictos correspondientes para emplazar a los demandados.- Al efecto, en atención a su petición y en virtud de que, de autos consta que ya fueron rendidos los informes de la búsqueda efectuada por las autoridades correspondientes, los que hicieron constar que se desconoce el paradero de la parte demandada en consecuencia, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento de la parte demandada **RAMÓN ENRIQUE GODOY QUIJADA, ENRIQUE GODOY CÓRDOVA Y GLORIA CARLOTA GODOY CÓRDOVA**, por medio de edictos en los términos señalados mediante auto de fecha 05 cinco de agosto del año 2015 dos mil quince, que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se publiquen en esta ciudad, ordenándose la expedición del edicto para efectos de su publicación, con la aclaración que las publicaciones en el periódico de esta ciudad deberán realizarse en días naturales, quedando las copias de la demanda en la Secretaría del conocimiento para ser entregadas a la parte demandada en el momento que ésta lo requiera, haciéndoseles saber a los referidos demandados que el cómputo para contestar la demanda

empezará a contar a partir del día siguiente hábil al en que se haya hecho la última publicación; agréguese a la pieza de autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por el licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- COMITÁN, CHIAPAS; A 05 CINCO DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL QUINCE.**

Téngase por presentado a **LUIS DÍAZ DE LEÓN MORQUECHO**, con sus dos escritos recibidos el día 14 catorce de julio del año en curso, el primero de ellos al cual adjunta copias certificadas de la escritura pública número 7,209; un plano original, copia al carbón de una acta de defunción; un contrato de compraventa original de fecha 14 catorce de marzo de 2003 dos mil tres, escritura pública 322, tres impresiones de imágenes fotográficas, copia fotostática de un contrato privado de compraventa, mismo escrito por medio de cual promueve juicio ORDINARIO CIVIL en contra de **RAMÓN ENRIQUE GODOY QUIJADA, ENRIQUE GODOY CÓRDOVA Y GLORIA GODOY CÓRDOVA**, de quienes manifiesta desconocer su domicilio, solicitando se gire oficios al INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL y a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD para que proporcionen los citados domicilios.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 606/2015, dese aviso del inicio a la Superioridad mediante estadística mensual.

Ahora bien, estando la demanda ajustada a derecho y con apoyo en los artículos

158 fracción IV, 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado siendo competente este Juzgado para conocer del presente juicio, se le da entrada en la VÍA ORDINARIA CIVIL

Toda vez que la parte actora manifiesta que desconoce el domicilio actual de los demandados; se ordena girar oficios; al INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CON OFICINAS EN ESTA CIUDAD Y A COAPAN DE COMITÁN, CHIAPAS; para efectos de que informen si en su base de datos de registro que para tales efectos se lleva en dichas dependencias se encuentra algún domicilio a nombre de los demandados; concediéndoles el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio de referencia; apercibidos que de no hacerlo en el término concedido se harán acreedores a cualquiera de las medidas de apremio que estable el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad; por desacato a un mandato judicial; quedando a disposición de la promovente los oficio de referencia para que lo hagan llegar a su destino, Siendo aplicable al respecto la Jurisprudencia con número de registro. 181335, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIX, junio de 2004, consultable en la página 1317, bajo el rubro y texto siguiente **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PREVIAMENTE A SU PRÁCTICA EL JUZGADOR DEBE DETERMINAR LA EFICACIA DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LAS CORPORACIONES OFICIALES SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO)**. Este órgano jurisdiccional federal sustentó el criterio que se refleja en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, página 1372, bajo el rubro: **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE**

ESTABLECE LA LEY. LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, en la cual estableció que para ordenar el emplazamiento por edictos no era necesario cumplir más requisitos que los establecidos por el artículo 117 de la Legislación Adjetiva Civil local y que, por tal motivo, no había necesidad de ordenar otros trámites previos, como son recabar los informes de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada. Sin embargo, una nueva reflexión en torno a este tópico, apoyada en la trascendencia del llamamiento a juicio, cuya violación es la más significativa del procedimiento, porque impide al demandado realizar la defensa de sus intereses, lleva a considerar que cuando los informes rendidos por las corporaciones oficiales, verbigracia, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el Departamento de Trabajo Social del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, o bien, el Instituto Federal Electoral, no sean suficientes para considerar que se agotaron los medios para la localización del demandado, esto es, cuando contengan datos imprecisos y no se efectúen las investigaciones correspondientes, esa información es insuficiente y no da lugar a ordenar el emplazamiento por edictos, habida cuenta que el desconocimiento del domicilio debe ser general. Ahora bien, aun cuando no existe un parámetro que permita calificar la eficacia de los informes rendidos por las distintas corporaciones oficiales, o cómo se deben realizar al investigar el domicilio de una persona, lo relevante es que el juzgador está facultado para ello, y es quien tiene el deber de determinar su eficacia, tomando en cuenta su importancia y trascendencia, que no es otra que la de hacer patente que la localización de una persona cuyo domicilio se ignora fue infructuosa, debido al desconocimiento general de su paradero. Ello permitirá al juzgador, en cada caso, ordenar el emplazamiento por edictos, pues en atención al contenido de cada informe, podrá establecer la pertinencia de las investigaciones efectuadas y lo fundado de sus conclusiones.

GUÁRDESE EN EL SECRETO DEL JUZGADO LOS DOCUMENTOS BASE DE LA

## ACCIÓN PARA SU RESGUARDO Y SEGURIDAD.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, previo pago de los derechos respectivos, expídasele al ocursoante las copias certificadas que solicita, teniéndose por autorizado para recibirlas a los profesionistas que cita en el escrito de cuenta.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el que señala en el escrito de cuenta y por autorizados para esos fines a los profesionistas que cita en el mismo, previniéndoseles para que ratifiquen el mandato judicial que otorga en dicho escrito.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ, con quien actúa y da fe.

Asimismo se le hace de su conocimiento que las actuaciones del citado juicio se dejan en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de las mismas.

COMITÁN, CHIAPAS; A 30 DE OCTUBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ.-  
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1047-D-2015

**DOCUMENTALES.**

**EXPEDIENTE 222/2014**

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE COPAINALÁ,  
CHIAPAS**

**EDICTOS**

**ACTOR: CINAR GÓMEZ REYES.  
DEMANDADA.- ROSALINDA PAZ GERÓNIMO.**

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
COPAINALÁ, CHIAPAS.-** A veinticuatro de agosto de dos mil quince.

Por presentado **CINAR GÓMEZ REYES**, con su escrito de cuenta, recibido el diecinueve de agosto del año en curso. Al efecto, visto su contenido, como lo solicita, en atención al cómputo secretarial que obra en autos, de conformidad con el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles se tiene por contestada la demanda en **SENTIDO NEGATIVO A LA DEMANDADA ROSALINDA PAZ GERÓNIMO**, debiendo hacerse las subsecuentes notificaciones a la parte demandada, aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código Adjetivo Civil.

Tocante a su último pedimento con fundamento en lo dispuesto por el numeral 307 del Código Adjetivo que rige la materia, se abre el término improrrogable de 30 treinta días, para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes en este Juicio, debiendo la Secretaría del conocimiento asentar el cómputo correspondiente.

**POR LA PARTE ACTORA.- CINAR GÓMEZ REYES**, por no ser contrarias a la moral y al derecho se admiten las siguientes:

Acta de nacimiento folio número 0337299.

Acta de matrimonio folio número 2948182.

Mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza las cuales serán valoradas en definitiva.

**CONFESIONAL.-** A cargo de la demandada **ROSALINDA PAZ GERÓNIMO**, se señalan las 13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, se ordena por conducto de la Actuaría Judicial Adscrita, **CITAR PERSONALMENTE** a la referida demandado para que comparezca e identificado a satisfacción de este Juzgado en la hora y fecha señalada, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa se le declarará confesa de todas y cada una de las posiciones que sean calificadas de legales de conformidad con el artículo 316 de al Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**TESTIMONIAL.-** A CARGO DE **BERNARDO MURIAS MÁRQUEZ Y SAÚL MURIAS GÓMEZ**, al efecto se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, quienes deberán ser presentados por el oferente de la prueba identificados a satisfacción de este Juzgado, en la hora y fecha señalada para tal efecto.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que favorezcan a los intereses de las partes actora.

**PRUEBAS OFRECIDAS POR ROSALINDA PAZ GERÓNIMO SE DEJAN DE ADMITIR EN VIRTUD QUE NO DIO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.**

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ORDENA PUBLICAR EL PRESENTE AUTO DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR HABERSE EMPLAZADO POR EDICTOS A **ROSALINDA PAZ GERÓNIMO**, SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL CÓMPUTO DE 30 TREINTA DÍAS DE DESAHOGO DE PRUEBAS; TRANSCURRIRÁ A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN POR LO ANTERIOR LA PARTE ACTORA DEBE PUBLICAR A LA BREVEDAD EL EDICTO CONTENIENDA EL AUTO PARA QUE LA FECHA YA SEÑALADA QUEDE COMPRENDA DENTRO DEL TÉRMINO; CASO CONTRARIO SE SEÑALARÁ NUEVA FECHA PARA LA TESIMONIALY CONFESIONAL. LO ANTERIOR SE ORDENA CONSIDERANDO QUE NO EXISTE DISPOSICIÓN EXPRESA EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA DEJAR DE DAR CUMPLIMIENTO AL NUMERAL ANTES INDICADO.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COPAINALÁ, CHIAPAS.**- A veintidós de octubre de dos mil quince.

Por presentado **CINAR GÓMEZ REYES**, con su escrito de cuenta, recibido el veintiuno de octubre del año en curso.- Al efecto, visto su contenido, por cuanto de autos se advierte que no obra la publicación de los edictos ordenados en proveído de veinticuatro de agosto del año en curso y las fechas para desahogo de las pruebas han fenecido, en consecuencia se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, A EFECTO DE DESAHOGAR LA PRUEBA CONFESIONAL: a cargo de la demandada **ROSALINDA PAZ GERÓNIMO** se ordena por conducto de la Actuaría Judicial Adscrita, **CITAR PERSONALMENTE** a la referida demandada para que comparezca identificada a satisfacción de este Juzgado en la hora y fecha señalada, con el

apercibimiento que de no comparecer sin justa causa se le declarará confesa de todas y cada una de las posiciones que sean calificadas de legales de conformidad con el artículo 316 de al Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**TESTIMONIAL.-** A CARGO DE **BERNARDO MURIAS MÁRQUEZ** Y **SAÚL MURIAS GÓMEZ**, al efecto se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, quienes deberán ser presentados por el oferente de la prueba identificados a satisfacción de este Juzgado, en la hora y fecha señalada para tal efecto.- - CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ORDENA PUBLICAR EL PRESENTE AUTO Y EL AUTO DE VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO POR SER EL AUTO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR HABERSE EMPLAZADO POR EDICTOS A **ROSALINDA PAZ GERÓNIMO**; SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES QUE EL CÓMPUTO DE 30 TREINTA DÍAS DE DESAHOGO DE PRUEBAS TRANSCURRIRÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, POR LO ANTERIOR LA PARTE ACTORA DEBE PUBLICAR A LA BREVEDAD EL EDICTO CONTENIENDO AMBOS AUTOS CON LA NUEVA FECHA DE LA TESTIMONIAL Y LA CONFESIONAL, LO ANTERIOR SE ORDENA A CONSIDERACIÓN QUE NO EXISTE DISPOSICIÓN EXPRESA EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA DEJAR DE DAR CUMPLIMIENTO AL NUMERAL ANTES INDICADO.

Así lo acordó, mandó y firma la licenciada **VIRGINIA REYES GARCÍA**, Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil, encargada del Despacho por Ministerio de Ley, de acuerdo a la incapacidad médica folio número WH470047, de la titular de este Juzgado, en términos del artículo 74 y 291 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, actuando con la licenciada

ALEJANDRA CĂMPOS MUÑOA, Secretaria del Ramo Penal en funciones Civiles, quien autoriza y da fe. DOY FE.

COPAINALĂ, CHIAPAS; A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

**A T E N T A M E N T E**

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL, LIC VIRGINIA REYES GARCÍA.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 1048-D-2015**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 1295/2012.**

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**E D I C T O**

**C. JANET CHARO ANZA GIRÓN.  
DONDE SE ENCUENTRE.**

En cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 8 ocho de julio del año 2015 dos mil quince, en el expediente número 1295/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil (PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE LA MENOR **BERENICE ANZA GIRÓN**), promovido por **MARÍA DEL PILAR NIEVES ZARZADAÍN ALBRAND** en contra de Usted, con fundamento en el artículo 617 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, se ordenó publicar por medio de edictos el presente proveído que dice:

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 8 ocho de julio de 2015 dos mil quince.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, y tomando en consideración que en proveído que antecede de fecha 22 veintidós de junio del actual, se ordenó turnar los autos para el dictado de la sentencia que en derecho proceda, sin embargo, del análisis realizado a las constancias de autos, se advierte que en cumplimiento a lo ordenado en proveído de 14 catorce de octubre de 2014 dos mil catorce, la parte demandada **JANET CHARO ANZA GIRÓN** fue emplazada por edictos, y en esa misma medida también se ordenó notificar a la demandada el auto que abre el juicio a prueba de 17 diecisiete de marzo del actual, mismo que no se ha dado el debido cumplimiento, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 660 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado, se procede a regularizar el procedimiento, para efectos de cumplir con la notificación por edictos ordenada en el auto de 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince, y no violentar el procedimiento ni el derecho de las partes en el presente expediente.

En razón de lo anterior, se deja sin efectos lo actuado a partir del auto de 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince, consecuentemente, se procede a dictar el nuevo auto en los términos siguientes:

En atención a su petición, y al cómputo secretarial asentado en autos del que se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte demandada **JANET CHARO ANZA GIRÓN**, para que diera contestación a la demanda, sin que lo haya hecho, aún estando debidamente notificada con las formalidades que exige el emplazamiento por EDICTOS, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de radicación, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 279 del Código Procesal Civil local, se le tiene por contestada la demanda al enjuiciado en SENTIDO NEGATIVO, por lo que hágase las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 615 del Código Procesal Civil.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 306 y 307 del Código invocado, se abre el término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS, para el desahogo de pruebas, debiendo la Secretaría hacer el cómputo respectivo, procediéndose a calificar las pruebas ofrecidas para su admisión y en su caso a señalar fecha y hora para su desahogo en los términos siguientes:

**POR PARTE DE LA ACTORA.-** Se admiten:

**CONFESIONAL.-** A cargo de la demandada **JANET CHARO ANZA GIRÓN.-** Al efecto, se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL 9 NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo su desahogo.

Por conducto del ACTUARIO JUDICIAL de este Juzgado, se ordena notificar a la parte DEMANDADA, desahogo de la prueba confesional a su cargo, en términos del artículo 615 del Código Procesal Civil. APERCIBIDA que de no comparecer sin justa causa con fundamento en el numeral 989 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le tendrá por confesa de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales.

**POR PARTE DEL DEMANDADA JANET CHARO ANZA GIRÓN.-** Se deja de hacer mención alguna, toda vez que no contestó la demanda y no ofreció prueba alguna.

Con fundamento en el numeral 617 del Código de Adjetivo Civil, se ordena notificar por medio de EDICTOS a la demandada.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 08 ocho de octubre del año 2015.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1049-D-2015

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA  
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. GLORIA IDALIA ABARCA CRUZ.**  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente 1216/2013, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, en contra de **GLORIA IDALIA ABARCA CRUZ**, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó publicar los puntos resolutive de la sentencia definitiva de 06 de agosto de 2015, por **DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS ESTRADOS DE ÉSTE JUZGADO**, que a la letra dicen:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el Juicio Especial Hipotecario, promovido por **JORGE ALBERTO BURGUETE HERNÁNDEZ**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, en contra de **GLORIA IDALIA ABARCA CRUZ**, en donde la parte actora acreditó parcialmente los elementos constitutivos de su acción, en tanto que la demandada se constituyó en rebeldía; en consecuencia,

**SEGUNDO.-** Se declara vencido anticipadamente el plazo pactado para el pago del adeudo derivado del contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, protocolizado en el primer

testimonio de la-escritura pública número 5,181 cinco mil ciento ochenta y uno, volumen 111 ciento once, pasada ante la fe del licenciado ÓSCAR GABRIEL ESQUINCA CAMACHO, Notario Público número 16 dieciséis del Estado de Chiapas, de fecha 19 diecinueve de mayo del año de 1993 mil novecientos noventa y tres; celebrado entre "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, y GLORIA IDALIA ABARCA CRUZ", en su carácter de acreditada y garante hipotecario.

**TERCERO.-** Se condena a la demandada **GLORIA IDALIA ABARCA CRUZ**, en su calidad de deudora, al pago de la cantidad de \$58,750.11 (CINCUENTA Y OCHO MIL, SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 11/100, MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal.

**CUARTO.-** Se condena a la enjuiciada **GLORIA IDALIA ABARCA CRUZ**, al pago de la cantidad de \$23,663.97 (VEINTITRÉS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses ordinarios, generados a partir del mes de agosto del año 2004 dos mil cuatro, al 24 veinticuatro de octubre del año 2013 dos mil trece, más los que se sigan generando hasta la fecha de la presente sentencia, a razón de la tasa pactada en la Cláusula Segunda del contrato fundatorio de la acción, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo.

**QUINTO.-** Se condena a la demandada **GLORIA IDALIA ABARCA CRUZ**, al pago de la cantidad de \$23,638.72 (VEINTITRÉS MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 72/100, MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios, pactados y no pagados, por el periodo comprendido de fecha 01 uno de octubre del año 2004 dos mil cuatro, al 24 veinticuatro de octubre del año 2013 dos mil trece, conforme a la

certificación contable que se adjunta a la presente demanda, y acorde a la Cláusula Cuarta del contrato base de la acción, más aquellos que se sigan generando, hasta la total solución del juicio, los que a su vez deberán de cuantificarse en ejecución de sentencia, mediante la interposición del incidente respectivo.

**SEXTO.-** Se absuelve a la parte demandada de las prestaciones reclamadas por la actora bajo los incisos d), e) y f) del capítulo correspondiente, relativos al pago del impuesto al valor agregado sobre intereses moratorios, y pago de seguro de vida y daños, e impuesto sobre seguro.

**SÉPTIMO.-** Por los motivos expuestos en la parte *in fine* del Considerando III tercero del presente fallo, se absuelve a la demandada del pago de las costas del juicio.

**OCTAVO.-** Causando ejecutoria la presente resolución, se le concede a la demandada el término de 05 CINCO DÍAS, para que haga pago de las prestaciones a que fue condenada, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término, previo avalúo, se procederá al trance y remate de la finca hipotecada y con su producto, se pagará al acreedor hasta donde baste a cubrir la condena impuesta.

**NOVENO.-** En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia, por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de éste Juzgado. Sentencia que debe ejecutarse pasado los 3 tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que la parte actora de fianza en atención a lo preceptuado por el artículo 621 del ordenamiento legal antes invocado.

**DÉCIMO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 de septiembre de 2015.

C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1050-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

**CC. MARÍA ÁNGELA MORALES ROVELO E  
ISAURA ROVELO HERNÁNDEZ.**  
DONDE SE ENCUENTREN:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó publicar el presente edicto, para hacerles de su conocimiento que en el expediente número 626/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por **MARCO ANTONIO MORALES MEZA**, en su propio derecho y en su carácter de Apoderado General de los señores **JORGE, YOLANDA, JOSÉ LUIS y RENÉ** todos de apellidos **MORALES MEZA**, en contra de la licenciada **CRISTINA GABRIELA BONIFAZ VILLAR**, como Titular de la Notaría Pública número 86 del Estado, con adscripción en la ciudad de Simojovel de Allende, Chiapas; del licenciado **RAYMUNDO EDUARDO CRUZ AGUILAR**, como Titular de la Notaría Pública número 22 del Estado; del **DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL Y NOTARÍAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO**; del **DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE COMITÁN** y de **MOTOZINTLA**, dependientes del Instituto de la

Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado; de **MARIO MORALES ROVELO**, en su calidad de heredero y albacea testamentario, de **WALTER FILEMÓN MORALES ROVELO, DE MARÍA ÁNGELA MORALES ROVELO E ISAURA ROVELO HERNÁNDEZ**, en su calidad de herederos Testamentarios, el Juez del conocimiento, licenciado **JAIME DE LA CRUZ GARCÍA**, ante la Secretaría de acuerdos licenciada **MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ**, el 29 veintinueve de junio de 2015 dos mil quince, dictó sentencia cuyos resolutive se ordenó mediante auto de fecha 22 veintidós de octubre del año en curso, publicar por dos veces consecutivas y por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado, misma sentencia cuyos resolutive literalmente dicen:

**PRIMERO.-** En términos del considerando ÚNICO de esta resolución, sin entrar al estudio de fondo de la controversia planteada por **MARCO ANTONIO MORALES MEZA**, por su propio derecho y en su carácter de Apoderado General de los señores **JORGE, YOLANDA, JOSÉ LUIS y RENÉ** todos de apellidos **MORALES MEZA**, en contra de la licenciada **CRISTINA GABRIELA BONIFAZ VILLAR**, como Titular de la Notaría Pública número 86 del Estado, con adscripción en la ciudad de Simojovel de Allende, Chiapas; del licenciado **RAYMUNDO EDUARDO CRUZ AGUILAR**, como Titular de la Notaría Pública número 22 del Estado; del **DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL Y NOTARÍAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO**; del **DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE COMITÁN** y de **MOTOZINTLA**, dependientes del Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado; de **MARIO MORALES ROVELO**, en su calidad de heredero y albacea testamentario, de **WALTER FILEMÓN MORALES ROVELO, DE MARÍA ÁNGELA MORALES ROVELO E ISAURA ROVELO HERNÁNDEZ**, en su calidad de herederos Testamentarios, se declarará **NULO Y SIN**

VALOR JURÍDICO, todo lo actuado a partir del auto que ordenó abrir el Juicio a prueba, de fecha 29 veintinueve de enero de 2014 dos mil catorce, dejándose insubsistente todas las actuaciones realizadas con posterioridad a dicho auto. Ordenándose de nueva cuenta abrir el juicio a prueba, observando lo expuesto en el considerando único de esta sentencia.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 210, 212 y 213 fracciones I y III inciso a), del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado, se efectúa a la licenciada MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ, Segunda Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, un severo extrañamiento por la deficiencia en el desempeño de sus funciones, apercibiéndola a que sea acuciosa en el desempeño de las mismas, sin perjuicio de que de reincidir, se aplicará mayor sanción, así pues, remítase copia autorizada del presente auto, al expediente personal de la citada funcionaria.

**TERCERO.-** No se hace especial condena al pago de costas en esta instancia.

**CUARTO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente lo resolvió, mandó y firma el licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Comitán, por ante la licenciada MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes a que haya lugar.

COMITÁN, CHIAPAS; A 06 DE NOVIEMBRE 2015.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1051-D-2015

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA**

**EDICTO**

**ELÍAS VÁZQUEZ PÉREZ.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente NÚMERO 1153/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **SOFÍA LÓPEZ VÁZQUEZ**, por derecho propio, en contra de **ELÍAS VÁZQUEZ PÉREZ**, por sentencia definitiva de fecha veintiséis de octubre del año dos mil quince, se ordenó publicar los puntos resolutivos de la sentencia dictada en el expediente de referencia, con fundamento en el artículo 617 en relación al 621 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, por medio de EDICTOS que se publicarán dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de este juzgado, y que a la letra dicen:

**SE RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el presente Juicio de Divorcio Necesario, promovido por **SOFÍA LÓPEZ VÁZQUEZ**, por propio derecho, en contra de **ELÍAS VÁZQUEZ PÉREZ**, en el cual la actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no produjo contestación; en consecuencia.

**SEGUNDO.-** Por los razonamientos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución, se declara procedente la disolución del vínculo matrimonial que une a **ELÍAS VÁZQUEZ PÉREZ Y SOFÍA LÓPEZ VÁZQUEZ**, celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal, con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y siete, inscrito en el Libro 01, a fojas 119, 120, 121 y 122, Acta número 40, de la Oficialía 01 del Registro Civil

de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas. Recobrando ambos cónyuges su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, conforme lo establece el artículo 285, del Código Sustantivo Civil.

**TERCERO.-** De igual modo, acorde al diverso 194 del citado ordenamiento legal, se declara disuelta la sociedad conyugal, dejando a salvo los derechos de las partes para que en caso de existir bienes hagan la liquidación mediante el incidente respectivo.

**CUARTO.-** Por lo expuesto en la parte *in fine* del considerando quinto de esta sentencia, se deja de decretar alimentos a favor de la accionante **SOFÍA LÓPEZ VÁZQUEZ**.

**QUINTO.-** Se dejan sin efectos las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación.

**SEXTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese los puntos resolutive de la sentencia por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado.

**SÉPTIMO.-** NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

Así lo resolvió, mandó y firma la licenciada **CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ**, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Tercero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con fundamento en los artículos 74, 291 y 293 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado y en atención al oficio número SECJ/3982/2015, suscrito por la Maestra **MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA**, Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la licenciada **MARINA MARROQUÍN TRINIDAD**, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

LICENCIADA **CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ**, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; tres de noviembre del año 2015.

Primera Publicación

Publicación No. 1052-D-2015

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA**

**E D I C T O**

**RUBÉN DARIO CANDELA ARGÜELLO.**

En el expediente número 824/2013 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas **MARÍA ALVARADO GUTIÉRREZ**, en contra de **RUBÉN DARIO CANDELA ARGÜELLO**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de trece de octubre de dos mil quince, ordenó notificar al demandado **RUBÉN DARIO CANDELA ARGÜELLO**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse DOS VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el siguiente proveído:

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.**

Se tiene por presentada a la licenciada **MARÍA ALVARADO GUTIÉRREZ**, apoderada legal de la parte actora, en los términos de su

escrito recibido hoy, por medio del cual solicita se decrete la rebeldía al demandado, al respecto se acuerda.

Al efecto, tomando en consideración que mediante proveído del seis de agosto del año en curso, se tuvo por presentado al licenciado FÉLIX CIGARROA GARCÍA, como apoderado legal de la parte actora parte actora, se decretó la rebeldía del demandado y se señaló fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos; sin embargo, de autos se advierte que dicho profesionista no tiene reconocida su personalidad en autos; en consecuencia, con fundamento en el artículo 660 del Código de Procedimientos Civiles, se regulariza el procedimiento y se deja sin efectos el proveído del seis de agosto y la diligencia del once de septiembre del año en curso.

Por lo anterior, como lo solicita la compareciente, atento al cómputo secretarial que consta en autos, del cual se advierte que a la presente fecha ha fenecido el término concedido al demandado **RUBÉN DARIO CANDELA ARGÜELLO**, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se declara por precluido el derecho para hacerlo y presumiblemente confeso de los hechos propios que dejó de contestar, decretándole la correspondiente rebeldía, haciéndole efectivo el apercibimiento ordenado por proveído de veintinueve de agosto de dos mil trece, ordenándose que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le hagan y surtan sus efectos por los estrados de este juzgado.

Ahora bien, por permitirlo el estado procesal de los autos, con fundamento en el artículo 463 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, para que tenga verificativo el desahogo

de la audiencia de pruebas y alegatos; procediéndose a la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes, admitiéndose todas y cada una de las ofrecidas por el actor; dejándose de admitir prueba alguna respecto de la parte demandada por cuanto que no las ofreció; por lo que se procede a señalar las pruebas admitidas:

### PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la escritura número 34,492, Libro 35, de treinta de julio de dos mil dos, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público suplente de la Notaria Pública número 72, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el primer testimonio de la escritura pública número 1,792, Libro 54, de nueve de julio de dos mil ocho, otorgada ante la fe de la licenciada Hilda Pineda Villegas, Notaria Adjunta a la Notaría Pública 39.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el estado de cuenta certificado del veinticuatro de junio de dos mil trece, por el contador facultado por la parte actora.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo que favorezca al oferente de la prueba.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todo lo que favorezca al oferente de la prueba.

Por último, toda vez que el demandado **RUBÉN DARIO CANDELA ARGÜELLO**, fue emplazado a juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito, se ordena notificarle el presente proveído en el

domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, y por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales quedan a disposición de la parte interesada para que los haga llegar a su destino.-NOTIFÍQUESE.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; OCTUBRE 22 DE 2015.

Primera Publicación

Publicación No. 1053-D-2015

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS**

**E D I C T O**

**C. VERÓNICA DEL ROSARIO MUÑOZ  
MIRANDA.**

DONDE SE ENCUENTRE:

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 30 TREINTA DE OCTUBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 896/2014 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, RELATIVO A LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR JUICIO DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR NICOLÁS MUÑOZ FLORES, EN CONTRA DE VERÓNICA DEL ROSARIO MUÑOZ MIRAN-

DA, ESTE JUZGADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 121 FRACCIÓN I Y II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, ORDENÓ SE EMPLAZARA A LA PARTE DEMANDADA **VERÓNICA DEL ROSARIO MUÑOZ MIRANDA**, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD, A EFECTO DE QUE DEL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN COMPAREZCA A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PLANTEADA EN SU CONTRA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CUARTA SECCIÓN DEL ARTÍCULO 984 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA; ASIMISMO DEBERÁ DE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, ESTAS SE LE HARÁN EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO.

QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO PARA QUE LAS PARTES SE INSTRUYAN DE ELLAS.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 11 ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

LIC. MARÍA ELENA LÓPEZ RÍOS, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

## Publicación No. 1054-D-2015

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS****E D I C T O**

**“FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH)”, como cedente, y “NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO” como cesionaria. EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En cumplimiento al proveído de dieciocho de septiembre de dos mil quince, pronunciado en el expediente 961/2013, derivado del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **MARÍA CRISTINA MEDINA PANUCO**, en contra de **FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH) y NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, se ordenó notificar al **“FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH)”, como cedente, y “NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO” como cesionaria**, por medio de EDICTOS que deberá publicarse DOS veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los siguientes autos:

**DILIGENCIA.**

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las diez horas del veintisiete de octubre de dos mil quince, fecha y hora señalada en autos para que tenga verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, estando en Audiencia Pública la licenciada **CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO**, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **ALMA ANGÉLICA LEÓN LEÓN**, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe, declara abierta la presente audiencia, sin la comparecencia de las partes o persona alguna que legalmente las represente.

Seguidamente, se da cuenta a la Jueza del escrito presentado hoy en oficialía de partes de este juzgado, a las nueve horas con cuatro minutos, suscrito por **JORGE ALFONSO DÍAZ MANDUJANO**, mandatario judicial de la parte actora, por medio del cual exhibe original de escrito de solicitud de publicación del quince de octubre del año en curso y con sello de recibido el quince del mes y año indicado, así como original de un comprobante único y solicita se señale nueva fecha y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.- Al efecto, se ordena agregar las documentales antes descritas a los autos para que consten como corresponda. Ahora bien, tomando en consideración que no se realizaron las publicaciones de los edictos ordenados en el auto del dieciocho de septiembre de dos mil quince, con fundamento en el artículo 467 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y debido a la carga de trabajo de éste juzgado así para que medie tiempo suficiente para la publicación de edictos que se ordeno en el proveído antes indicado, se difiere la audiencia de pruebas y alegatos, señalándose de nueva cuenta las **DIEZ HORAS DEL SEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo el desahogo de la misma; por conducto del **ACTUARIO JUDICIAL** adscrito, notifíquese a las partes la nueva hora y fecha de la audiencia de ley en términos del proveído de dieciocho de septiembre de dos mil quince debiendo insertarse el presente proveído al edicto ordenado en el auto de referencia.- Notifíquese. No habiendo más que asentar, se da por terminada la presente diligencia, el mismo día de su inicio; firmando en ella los que intervinieron.- Doy fe.

**INSERCIÓN**

En dieciocho de septiembre de dos mil quince, la suscrita **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido hoy, folio 9211.- Conste.

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.-** Se tiene por presentada a **MARÍA CRISTINA MEDINA PANUCO**, parte actora, en los términos de su escrito recibido hoy, por medio del cual solicita nueva fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos, acompañando copia simple del escrito del diecisiete del actual y copia simple de comprobante único, al respecto se acuerda:

Visto su contenido, en atención a sus manifestaciones y en su perjuicio se deja sin efectos la fecha y hora para la diligencia señalada en el auto del trece de agosto de dos mil quince así como el edicto del uno de septiembre del año en curso, para los efectos legales conducentes. Se tienen por exhibidos los anexos que acompaña al escrito de cuenta, los cuales se agregan a los autos para constancia.

Ahora bien, como se solicita, se señalan de nueva cuenta las **DIEZ HORAS DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE**, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos en términos de auto tres de agosto de dos mil quince; sirviendo el presente auto de citación a las partes, para que si a sus intereses les conviniere, comparezcan a la misma. Asimismo, por conducto del **ACTUARIO JUDICIAL** adscrito, proceda a citar a la parte demandada **FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH) y NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, a través de quien legalmente las representen y tengan facultades para absolver posiciones, para que comparezcan en la fecha y hora señalada para la audiencia de pruebas y alegatos (**DIEZ HORAS DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE**) ante el despacho de este juzgado con identificación original, oficial y vigente, en la fecha y hora señalada lo anterior para absolver posiciones, apercibidos que de no comparecer sin causa justificada serán declarados confesos de las posiciones que se califiquen de legales, lo

anterior en términos del artículo 316 en relación al 329 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Debiendo insertarse el presente proveído al edicto ordenado en el auto de referencia.- **NOTIFÍQUESE.-** Así lo acordó la licenciada **CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO**, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos.

**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 9 DE NOVIEMBRE DE 2015.**

**LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-** Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 1055-D-2015**

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA  
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

**E D I C T O**

**PERSONA MORAL DENOMINADA FAREZCO, I. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 398/2015, relativo a **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **DIÓGENES VELUETA OROZCO**, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes los extintos **DIÓGENES VELUETA LANDERO Y BLANCA LILIA OROZCO MARÍN** en contra de la persona moral denominada **FAREZCO I., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, la jueza del conocimiento en auto de 23 de octubre del año en curso, ordenó notificarle por medio de edictos que habrán de publicarse por **TRES VECES CONSECUTIVOS**, en el Periódico Oficial

del Estado y en un Diario de mayor circulación en la entidad, así como en los estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 298, en relación con la Fracción IX del ordinal 268 del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO, y que a la letra dice:

**EL 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE, LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DOY CUENTA AL JUEZ DEL CONOCIMIENTO CON EL ESCRITO RECIBIDO EL 21 VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE, ACOMPAÑANDO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: ORIGINAL DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL 24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2013 DOS MIL TRECE; VOLANTE NÚMERO 122973 CONSTANTE DE TRES HOJAS DEL 24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2013 DOS MIL TRECE; ORIGINAL DE TRES CERTIFICADOS DE LIBERTAD O GRAVAMEN FOLIOS A225958; A225959 Y A2259608; COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTE NÚMERO 616/2006 Y 709/2013, MISMOS QUE SE GUARDAN EN SOBRE GRANDE EN EL SECRETO DEL JUZGADO PARA SU SEGURIDAD, QUEDANDO REGISTRADOS BAJO EL PROGRESIVO NÚMERO 212, HOJA NÚMERO 058 DEL LIBRO XVII DE REGISTRO DE DOCUMENTOS BASE Y DE EXCEPCIONES QUE SE LLEVA EN ESTE JUZGADO Y TRES JUEGOS DE COPIAS SIMPLES DEL DE CUENTA PARA TRASLADO. DOY FE.**

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE.**

Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, 9º, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y

armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y, en su caso, el arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante este juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis, número 290 doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, con los teléfonos (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, en donde se les atenderá en forma gratuita.

Se tiene por presentado a **DIÓGENES VELUETA OROZCO** en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de los extintos **DIÓGENES VELUETA LANDERO Y BLANCA LILIA OROZCO MARÍN**, con su escrito recibido el 21 veintiuno de mayo del año que transcurre y documentos que se detallaron en la cuenta que antecede, mismos que se guardan en sobre grande en el secreto del juzgado para su seguridad y quedando registrado bajo el progresivo número 212 hoja número 058 del libro XVII de registro de documentos base de la acción o de excepción que se lleva en este juzgado y 3 tres juegos de copias simples del de cuenta para traslado.

En mérito a la copia certificada del expediente número 616/2012 del índice del Juzgado Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial en el que obra glosado el auto de declaratorio y la junta de herederos se reconoce la personalidad con que comparece el promovente.

Por otra parte, en términos del artículo 65 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, proceda la Secretaría del conocimiento a confrontar la copia simple de los certificados de los documentos base de la acción exhibidos en autos para que obren agregados en autos.

*Demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de la persona moral denominada FAREZCO I. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, las prestaciones que reclama en el de cuenta. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número 398/2015.*

*Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas, proceda el ACTUARIO JUDICIAL a correr traslado y emplazar a la parte demandada, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS la conteste y oponga excepciones o formule reconvenición, apercibida que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confesado los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar; de igual forma para que señale domicilio en esta ciudad capital para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado.*

*Ahora bien, en cuanto hace que se emplace a la parte demandada mediante edictos, dígase a la ocursoante que por el momento no ha lugar a obsequiar en sus términos, en virtud que deberá procurarse por los medios necesarios para lograr la localización de la misma; en consecuencia, para efectos de que este juzgado, se informe por todos los medios posibles del paradero de la referida demandada, se ordena girar atentos oficios a la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, a COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, a TELÉFONOS DE MÉXICO, al INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS (ISSTECH), al INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), AL SISTEMA MUNICIPAL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, y AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, TODOS DE ESTA CIUDAD; a efecto de que informen a esta autoridad si cuentan con sistema de datos a*

*nivel estatal y en caso afirmativo, si aparece registrado domicilio de la demandada en cita. Asimismo gírese oficio al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESPECIALIZADA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, al DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, para que procedan a la investigación y localización del paradero de la demandada de referencia; debiendo informar a esta autoridad a la brevedad, el cumplimiento que se le de a los mismos, quedando a disposición del promovente los oficios de referencia para que los haga llegar a su destino.*

*Sirve de apoyo a lo anterior la tesis contenida en: Novena Época, registro 194928, Instancia: tribunales colegiados de circuito, tesis aislada, fuente: semanario judicial de la federación y su Gaceta, Tomo: VIII, diciembre de 1998, materias: laboral, Tesis: VII, 2º. A.T.11 L, pagina: 1036, bajo el rubro DEMANDA LABORAL. ES ILEGAL TENERLA POR NO INTERPUESTA, POR NO CUMPLIR EL ACTOR CON EL APERCIBIMIENTO DE PROPORCIONAR EL DOMICILIO DE LA DEMANDADA. El apercibimiento hecho por la junta, consistente en que de no proporcionar el actor del juicio laboral el domicilio correcto de la demandada se tendría por no interpuesto el libelo formulado en contra de ésta, carece de fundamento legal, en virtud de que ningún artículo de la Ley Federal del Trabajo, preve el apercibimiento en los términos indicados, y si bien es verdad que en el ordenamiento legal de que se trata no existe disposición expresa que regule ese caso, también lo es que en términos del artículo 17 de la misma, a falta de disposición expresa en la Constitución, en dicha ley laboral, o en sus reglamentos la junta deberá tomar en consideración sus normas que regulen casos semejantes, los principios generales que deriven de esos ordenamientos, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad, luego entonces, la responsable debe emplear los medios legales que tenga a su alcance*

para emplazar a la demandada, pues de lo contrario se privaría al inconforme del derecho de ejercitar su acción laboral, violando, en consecuencia, el artículo 14 constitucional.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.-** Amparo directo 735/98. Ignacio Flores Carrera. 21 de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretaria: María de Lourdes Juárez Sierra. Véase: Semanario Judicial de la Federación. Octava Época, Tomo IX, febrero de 1992, página 175, Tesis XIII. 10.69 L, de rubro "DEMANDA LABORAL, ADMISIÓN DE LA. ILEGAL APERCIBIMIENTO DE TENERLA POR NO INTERPUESTA SI NO SE PROPORCIONA EL DOMICILIO DE LA DEMANDADA".

Por otra parte, en cuanto hace al punto sexto petitorio, dígase al promovente que no ha lugar llamar a juicio a la persona moral denominada **TRIPAY MADERAS Y HERRAJES DIÓVELAN, S.A. DE C.V.**, en virtud que si bien del contrato de apertura de crédito se advierte que esta resulta ser acreditada de dicho crédito; sin embargo las personas físicas **DIÓGENES VELUETA LANDERO Y BLANCA LILIA OROZCO MARÍN** como garantes hipotecarios, por lo tanto el llamamiento a juicio de la persona moral en nada trasciende es decir no se le perjudicaría, así como tampoco traiga algún beneficio; aunado a ello que las propiedades hipotecadas de las que se solicita su cancelación son propiedad de la sucesión a bienes de los extintos **DIÓGENES VELUETA LANDERO Y BLANCA LILIA OROZCO MARÍN**, por tanto resulta inoficioso llamarse a juicio a la persona moral en comento.

De igual manera, como lo solicita, se tiene como domicilio de la parte actora, para oír y recibir notificaciones el ubicado en **ANDADOR UNO, MANZANA DIEZ, SECCIÓN "B", CASA 27, PRIMERA SECCIÓN (ALTOS) DE LA COLONIA INFONAVIT GRIJALVA DE ESTA CIUDAD CAPITAL.** Por otra parte, de conformidad con el artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tienen por autorizados para oír y recibir toda clase de notificaciones a los

licenciados **SERGIO ZÚÑIGA GÓMEZ Y CARLOS MARTÍNEZ CLEMENTE**, quienes NO gozarán de las demás facultades a que se refiere el artículo 71 del Código de Procedimientos Civiles, pues es de advertirse que el autorizado para oír y recibir notificaciones no se encuentra facultado para solicitar por motivo propio copias simples o certificadas de las resoluciones que obren en autos a no ser como se dijo previamente se haya ordenado la expedición y haya sido autorizada la persona que deba de recibirlos, entendiéndose como interesados al actor, el demandado, mandatario judicial o apoderado legal.

Así también, se tienen por ofrecidas las pruebas que refiere en el libelo de cuenta, las que se valorarán en su momento procesal oportuno.

De igual manera, como lo solicita y para efectos de tener como su **ABOGADO PATRONO** al licenciado **LUIS ALBERTO MARTÍNEZ ARCE** con fundamento en el artículo 47 de la Ley Adjetiva civil, se previene al ocurso para que en día y hora hábil ratifique el mandato otorgado, hecho que sea el mandatario antes mencionado en el primer escrito o diligencia que intervenga en el presente juicio deberá acreditar encontrarse legalmente autorizado para ejercer la profesión de abogado o licenciado en Derecho, debiendo exhibir para tal efecto original de su cédula profesional y copia simple para cotejo, ésto último siempre y cuando no se encuentre registrado dicho documento en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado.

Por último y de conformidad con los artículos 2º y 33 al 36 de la Ley que garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el estado de Chiapas, hágase del conocimiento de las partes que tienen expedido su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso alguna de las resoluciones, a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, pues en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del segundo de los numerales antes citado, corresponde a las autoridades competentes adoptar las

*precauciones necesarias para que dicha información se mantenga bajo reserva, teniendo únicamente acceso a ella las partes involucradas en el proceso judicial de que se trate, en la inteligencia de que la omisión a desahogar el requerimiento efectuado por la autoridad competente, constituirá su negativa para que dicha información sea pública.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS, JUEZA CUARTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA LICENCIADA ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN DA FE. J\*.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 5 de noviembre de 2015 dos mil quince.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1056-D-2015

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO  
Y CONSEJO DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 222/1985.**

**C. ALEJANDRO RUIZ BURGUETE.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

LA CIUDADANA LICENCIADA  
GLORIA DELMA ALBÓREZ ROBLERO,

PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TAPACHULA, DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 222/1985, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR SÓSTENES RUIZ CORDOVA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE ALEJANDRO RUIZ BURGUETE, EN CONTRA DE GRACIELA MARTÍNEZ DE VÁZQUEZ, CON FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, SE DICTÓ UN PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ LO SIGUIENTE:

Por cuanto analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que ha sido buscado el demandado **ALEJANDRO RUIZ BURGUETE**, en los diversos domicilios proporcionados por las diversas dependencias, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, emplácese por edictos al referido demandado, en términos de lo ordenado en proveído de fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, los cuales deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y tres veces en el Periódico de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de tres días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, manifieste lo que a sus intereses convenga y ofrezca las pruebas que considere pertinentes, respecto al incidente de cancelación de embargo, promovido por **GRACIELA MARTÍNEZ DE VÁZQUEZ**, debiendo señalar domicilio y persona o personas para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo se tendrá por precluído su derecho, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 1068, fracción III y 1069, del citado ordenamiento mercantil, debiendo la Secretaría del conocimiento en su oportunidad asentar el cómputo respectivo; asimismo se le hace saber que las copias de traslado de la demanda y anexo de la misma, se dejan en la Secretaría de este Juzgado para que comparezca a recibirlas y se entere de ellas.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; octubre 26 de 2015.

LIC. MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ,  
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1057-D-2015

**AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO MANUEL LUIS SOBRI-  
NO ANZA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA  
NÚMERO TRES DEL ESTADO, HAGO  
CONSTAR: PARA LOS EFECTOS DE LO  
DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 845, DEL  
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES  
VIGENTE EN EL ESTADO.- QUE POR  
INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 14,562  
VOLUMEN 207, OTORGADA ANTE MI FE,  
CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2015, LA  
SEÑORA **ÁNGELA DE JESÚS PÉREZ TREJO**,  
ACEPTÓ LA HERENCIA DEJADA A SU  
FAVOR, EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA  
A BIENES DEL EXTINTO SEÑOR **JESÚS  
PÉREZ GÓMEZ**, QUEDANDO RADICADA LA  
TESTAMENTARIA EN ESTA NOTARÍA A MI  
CARGO, ACEPTANDO ASIMISMO LA SEÑORA  
**JESÚS PÉREZ GÓMEZ**, EL CARGO DE  
ALBACEA Y MANIFESTANDO QUE FORMU-  
LARÁ LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS.

HEROICA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO,  
CHIAPAS; A 23 DE OCTUBRE DE 2015.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL LUIS SOBRIANO ANZA.- Rúbrica.

Publicación No. 1058-D-2015

**AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO MANUEL LUIS  
SOBRIANO ANZA, TITULAR DE LA NOTARÍA  
PÚBLICA NÚMERO TRES DEL ESTADO,  
HAGO CONSTAR: PARA LOS EFECTOS DE  
LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 845, DEL  
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES  
VIGENTE EN EL ESTADO.- QUE POR  
INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 14,172  
VOLUMEN 205, OTORGADA ANTE MI FE, CON  
FECHA 23 DE JUNIO DE 2015, LA SEÑORA  
**CONCEPCIÓN ABARCA GARCÍA**, ACEPTÓ  
LA HERENCIA DEJADA A SU FAVOR, EN LA  
SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL  
EXTINTO SEÑOR **ARMANDO ABARCA  
LÓPEZ**, QUEDANDO RADICADA LA TESTA-  
MENTARIA EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO,  
ACEPTANDO ASIMISMO LA SEÑORA  
**CONCEPCIÓN ABARCA GARCÍA**, EL CARGO  
DE ALBACEA Y MANIFESTANDO QUE  
FORMULARÁ LOS INVENTARIOS Y  
AVALÚOS.

HEROICA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO,  
CHIAPAS; A 23 DE OCTUBRE DE 2015.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL LUIS SOBRIANO ANZA.- Rúbrica.